

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

[flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 18 de agosto de 2021

<i>Radicado número</i>	11001-31-10-010-1995-05534
<i>Proceso</i>	Alimentos
<i>Cuaderno</i>	Principal

Vista la petición realizada por la apoderada del demandado visible en el archivo digital 18, no se accede al levantamiento de las medidas cautelares solicitadas, como quiera que no se cumple con alguno de los requisitos previstos en el artículo 597 del C. G. del P. y la cuota alimentaria aún se encuentra vigente.

En adición, se le pone de presente a la memorialista que, si su intención es la de exonerar de la cuota alimentaria al obligado alimentario, deberá presentar la respectiva demanda la cual deberá ajustarse a lo establecido en los artículos 82 y 84 del C. G. del P. Así mismo, deberá acreditar haber agotado el requisito de procedibilidad previsto en los artículos 35 y 40 de la Ley 640 de 2001; en su defecto, aportar escrito en tal sentido proveniente del alimentario o conciliación que contenga la exoneración.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

19 de agosto de 2021

YESENIA VANESSA LUNA ROMAN  
Secretaria

JM

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez  
Juez Circuito  
Familia 010 Oral  
Juzgado De Circuito  
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

[flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8dfe211e1774b92f19e1156bd6d781b3bcfeab492bb23347f9e9dd13daa588f9

Documento generado en 18/08/2021 03:43:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 18 de agosto de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2008-00011
Proceso	Sucesión
Cuaderno	C2

Se procede a dar respuesta a las diferentes peticiones que obran al interior del expediente, en los siguientes términos:

1.- En atención a las solicitudes allegadas por el apoderado de la compañera supérstite del causante visibles en los archivos digitales 39 y 43, con base en lo establecido en el artículo 512 el C. G. del P., se le pone de presente al memorialista que para proceder con la entrega de los bienes adjudicados en la partición, deberá allegarse prueba de que la misma haya sido debidamente registrada en los folios de matrícula respectivos.

2.- De cara a la respuesta allegada por el Juzgado Primero de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá visible en el archivo digital 42, así como a la petición contenida en el archivo digital 43, **CORRÍJASE** el oficio N° 00359 del 30 de abril de 2021 teniendo en cuenta que la orden contenida en el inc. 2° del núm. 6° del auto del 13 de abril de 2021 se encuentra dirigida al proceso EJECUTIVO DE COSTAS de JULIETH NATALY FRANCO DÍAZ contra ROSA MARÍA CRUZ CHACÓN de radicado No. 11001-31-10-010-2019-00196-01. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

3.- Ahora bien, en virtud de las peticiones de conversión de títulos judiciales visibles en los archivos digitales 44, 45, 46 y 46A, es preciso memorarle al apoderado que, de acuerdo con el auto del 15 de octubre de 2020 (archivo digital 11), si bien al interior del presente asunto se decretó el embargo de los dineros que por cualquier concepto llegaren a corresponder a los menores de edad SIMÓN FELIPE y JUAN DIEGO AFRICANO CRUZ y la señora LADY MARIANA AFRICANO CRUZ en la sucesión del causante HÉCTOR ORLANDO AFRICANO MESA, conforme a lo dispuesto por el Juzgado Primero de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá mediante el oficio No. 01-2253 del 2 de septiembre de 2020, también es verdad que en dicha providencia se indicó con claridad que los valores citados debían ser consignados a órdenes de la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Familia de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, en la cuenta No. 110012033801 del Banco Agrario de Colombia al proceso Ejecutivo de Costas de rad. 2019-00196.

Inclusive, las certificaciones allegadas por el petente visibles en las páginas 4 y 5 del archivo digital 44, dan cuenta que las anteriores determinaciones se cumplieron de la forma ordenada, circunstancias que ya le habían sido comunicadas al solicitante en el núm. 3° del auto del 13 de abril de 2021, y que se refuerzan con los informes de consultas de depósitos judiciales en la página web del Banco Agrario de Colombia obrantes en los

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

[flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

archivos digitales 36 y 48, según los cuales, en el despacho no reposa ninguna consignación efectuada por la entidad bancaria aludida dentro de la sucesión del causante HÉCTOR ORLANDO AFRICANO MESA.

Así las cosas, no es posible para este despacho judicial proceder conforme a lo requerido, razón por la cual, deberá elevar dichas solicitudes ante el Juzgado Primero de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá, mismas que ya le fueron remitidas por competencia de acuerdo con la comunicación efectuada el 25 de junio del presente año (archivo digital 48).

Se reitera al apoderado que según respuesta del banco BBVA obrante en archivo digital No. 15, misma que puede consultar en el expediente a través del vínculo de OneDrive que le fue remitido, tal y como le fue puesto de presente mediante providencia del 13 de abril del año que avanza, la consignación ordenada por este despacho, en virtud a la cautela decretada, fue consignada por la citada entidad financiera a la cuenta de Depósitos Judiciales número 110012033801 del Banco Agrario de Colombia S.A., que corresponde a la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Ejecución de Sentencias en asuntos de Familia de Bogotá D.C. y no a este despacho judicial así:

**BBVA**

Juzgado decimo de familia de bogota  
Secretario (a)  
BOGOTA, D.C.  
BOGOTA  
Noviembre 30 de 2020  
CARRERA 7 NO. 12C - 23 PISO 4  
30

OFICIO No: 11001311001020080001100  
REFERENCIA: JUDICIAL  
RADICADO N°: 11001311001020080001100  
Nombre del demandado : HECTOR ORLANDO AFRICANO MESA  
Identificación del DDO: 79466205  
Nombre del demandante: HECTOR ORLANDO AFRICANO MESA  
Identificación del DTE: 79466205  
CONSECUTIVO: JTG1231220

Respetados Señores:

De manera atenta le comunicamos que hemos procedido al embargo de las sumas depositadas a nombre de HECTOR ORLANDO AFRICANO MESA, según las instrucciones consignadas en oficio número 0853 del día 06 del mes de noviembre del año 2020 por la cuantía y los conceptos indicados a continuación, mediante consignación efectuada en la cuenta de Depósitos Judiciales número 110012033801 del Banco Agrario de Colombia S.A.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

[flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

De manera atenta le comunicamos que hemos procedido al embargo de las sumas depositadas a nombre de HECTOR ORLANDO AFRICANO MESA, según las instrucciones consignadas en oficio número 0853 del día 06 del mes de noviembre del año 2020 por la cuantía y los conceptos indicados a continuación, mediante consignación efectuada en la cuenta de Depósitos Judiciales número 110012033801 del Banco Agrario de Colombia S.A.

Valor Depósito \$24,670,000

Concepto: Cuenta de ahorros N° 0200003427

Cordialmente,

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.

BBVA Colombia

Operaciones - Embargos

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería

Bogotá D.C. Carrera 9 N° 72-21

Embargos.colombia@bbva.com

De contera, es ante el citado estrado judicial que debe realizar las solicitudes que atañen al depósito judicial en comento, máxime por cuanto los anexos de constancia del embargo que aporta en los escritos que le fueron expedidos por el banco BBVA, no indican que hayan puesto a disposición de este estrado judicial dinero alguno sino que dieron cumplimiento a la orden de embargo, más no, se reitera, se evidencia constancia alguna de consignación en la cuenta del Banco Agrario de Colombia a disposición de este despacho judicial.

4.- Secretaría proceda conforme a lo ordenado en el núm 1° del auto del 13 de abril de 2021. PROCÉDASE DE CONFORMIDAD.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

19 de agosto de 2021

YESENIA VANESSA LUNA ROMAN

Secretaría

JM

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez  
Juez Circuito  
Familia 010 Oral  
Juzgado De Circuito  
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

719d6985c00332f4b8bb387b957af1f7b7068690566c1989ab0baf2a67741b

Documento generado en 18/08/2021 03:43:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 18 de agosto de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2011-00394
Proceso	Investigación de Paternidad
Cuaderno	Principal

1.- Vista la solicitud de información elevada por el Director de Prestaciones Sociales del Ejército Nacional obrante en el archivo digital 29, una vez revisado el expediente se observa que mediante sentencia proferida el 12 de noviembre de 2013 por la Sala de Familia del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá (páginas 21 a 27, archivo digital 00, cuaderno Tribunal), mediante la que revocó parcialmente la providencia proferida por este despacho judicial el 19 de marzo de 2013, dispuso:

*“(...) fijar como cuota de alimentos a favor del menor JUAN JOSÉ KWAN CASTRO y a cargo del demandado ANDRÉS FERNANDO KWAN URIBE, la suma equivalente al 12.5% liquidado sobre la base del salario mensual que devenga como miembro activo de las fuerzas militares de Colombia, luego de las deducciones de ley...”* (Resaltado fuera de texto).

En consecuencia, como quiera que al interior del presente proceso no se ha ordenado el embargo de las cesantías del demandado, pues únicamente se dispuso el descuento de la cuota alimentaria del salario que este devenga en la forma antes aludida, medida que a la fecha continúa vigente como quiera que no se han iniciado las acciones legales para su exoneración, implica que, para la liquidación de la cuota alimentaria no se afecta las cesantías definitivas que le hayan sido reconocidas al señor KWAN URIBE ANDRÉS FERNANDO.

Remítase esta providencia al correo electrónico [dipso-registro@buzonejercito.mil.co](mailto:dipso-registro@buzonejercito.mil.co).  
**SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

2.- De otro lado, teniendo en cuenta que el Ejército Nacional no ha emitido respuesta al requerimiento que se le hiciera mediante el inc. 2° del núm. 3° del auto del 26 de mayo de 2021 (archivo digital 21), se REQUIERE a dicha entidad para que se sirvan dar respuesta al oficio No. 00487 del 3 de junio de 2021, respecto a rendir un informe detallado de las consignaciones de los descuentos que por concepto de cuota alimentaria que se hayan causado al interior del proceso de la referencia, correspondientes a los meses de noviembre y diciembre del año 2020 y lo que va corrido del año 2021.

Remítase la presente providencia junto al auto y oficio aludido, junto a las constancias de envío del mismo. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

Se les pone de presente el contenido del artículo 44 del C. G. del P.:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

[flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

*“Poderes correccionales del juez. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales... // 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”.*

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

19 de agosto de 2021

YESENIA VANESSA LUNA ROMAN

Secretaria

JM

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez  
Juez Circuito  
Familia 010 Oral  
Juzgado De Circuito  
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

elfceac9a9d8a0f30e32787c889bd369edf7072a9800420f8554206a3e1e029f

Documento generado en 18/08/2021 03:37:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 18 de agosto de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2017-00265
Proceso	Liquidación Sociedad Conyugal
Cuaderno	Principal

1.- Téngase en cuenta que en cumplimiento de lo ordenado en los autos del 30 de noviembre de 2020 y 25 de febrero de 2021 (archivos digitales 04 y 08), el apoderado de la parte demandante Dr. HENRY GUTIÉRREZ MUÑOZ allegó voluntariamente -sin que ello fuere solicitado- su historia clínica con la que acreditó las fechas de las hospitalizaciones e incapacidades que le fueron dadas (archivo digital 10).

2.- En virtud de lo anterior, el proceso estuvo interrumpido de conformidad con lo dispuesto en el art. 159 del C. G. del P. desde el 10 de julio de 2020, fecha en que se realizó la primera de las hospitalizaciones al apoderado de la parte demandante, hasta el 16 de febrero de 2021, fecha del último diagnóstico efectuado al togado (páginas 41 a 42 y 29 a 30, respectivamente, archivo digital 10), lapso durante el cual no se adelantó ninguna actuación procesal.

3.- Ahora bien, a fin de continuar con el trámite procesal correspondiente, se REQUIERE a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo ordenado en el auto admisorio de la demanda del 28 de febrero de 2020, respecto a la carga procesal de notificar a la parte pasiva. Para tal efecto deberá proceder conforme lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 en caso de conocer la dirección electrónica, misma que deberá denunciar previamente al Juzgado; en su defecto, en caso de solo conocer la dirección de notificación física, deberá actuar conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. del P., allegando al despacho las constancias respectivas.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

19 de agosto de 2021

YESENIA VANESSA LUNA ROMAN  
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

[flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

*Firmado Por:*

*Ana Milena Toro Gomez  
Juez Circuito  
Familia 010 Oral  
Juzgado De Circuito  
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: *6e61921f47243bc7a64c2066bafbf527d3c3c75de15cf59b779af54a6d40d60a*

Documento generado en 18/08/2021 03:44:04 PM

*Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

Bogotá, D.C., 18 de agosto de 2021

<i>Radicado número</i>	<i>11001-31-10-010-2018-00077</i>
<i>Proceso</i>	<i>Nulidad</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Excepciones previas</i>

Vista la respuesta remitida por el Juzgado Tercero de Familia de la Ciudad de Bogotá en la cual informa que el proceso identificado con el radicado 2017-00299 fue remido al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- Centro Zonal Usaquén el 13 de diciembre de 2019 (archivo 42) y revisada la totalidad del expediente de la historia de atención con radicación SIM 14737134 remitido por el ICBF en 32 partes (archivos 12 a 34), se hace necesario:

**REQUERIR** al Centro Zonal Usaquén del ICBF para que remitan al Despacho copia del audio de la audiencia de fecha 12 de julio de 2019 del Juzgado Tercero de familia de Bogotá, para lo cual se le concede el término de TRES (3) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral tercero del artículo 44 del C.G.P. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

**Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:

[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

19 de agosto de 2021

YESENIA VANESA LUNA ROMAN  
Secretaria

MVR

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez  
Juez Circuito  
Familia 010 Oral  
Juzgado De Circuito  
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

Código de verificación: ldbd9e212aced09e66a738007621252bbb267c42c91fa3c982d1019b9e0665fa  
Documento generado en 18/08/2021 03:44:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

Bogotá, D.C., 18 de agosto de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2018-00077
Proceso	Nulidad
Cuaderno	Excepciones previas

Procede el despacho resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte actora (archivo 36) en contra del auto de 2 de junio de 2021, por medio del cual el Despacho se dispuso a oficiar al Juzgado Tercero de Familia de Bogotá para que remitieran copia digitalizada del expediente contentivo del proceso de restablecimiento de derechos por pérdida de competencia del ICBF a favor del menor de edad AURELIO FRANCISCO ORJUELA KEKHAN (archivo 35).

Alega el aquí recurrente que el 17 de febrero de 2020 el juzgado Tercero de Familia de Bogotá publicó en la página web de la Rama Judicial la entrega personal del expediente con radicación 11001-31-10-003-2017-00299 al ICBF, por lo que este desde febrero de 2020 tiene todo el expediente, el cual debe estar incorporado al expediente matriz de la SIM 14737134, siendo entonces evasiva y dilatoria la conducta procesal desplegada por el ICBF en relación con las excepciones previas propuestas y en las que no pidió pruebas, al no remitir completo, ordenado y legible el expediente matriz digitalizado de la SIM 14737134, de otra parte, señala que mediante auto del 14 de diciembre de 2020 se corrió traslado de las excepciones previas propuestas por el ICBF y mediante auto de 19 de marzo de 2021 se decretó de oficio *“como única prueba de las excepciones previas, enmendando el patente y grave yerro omisivo del ICBF, quien no las pidió, que el ICBF remitiera el expediente digitalizado de la SIM 14737134”* y, además, que el ICBF ha incumplido con las obligaciones impuestas por el Decreto 806 de 2020, como el envío simultáneo a las partes de lo que se radique en el Despacho.

Por lo anterior, señaló que desconoce la constancia a la que se refiere el auto recurrido y, en consecuencia, debe revocarse y negarse las excepciones previas, *“con el indicio omisivo grave en contra del ICBF, quien no pidió pruebas de sus excepciones previas, siendo una falencia enmendada por la Juez con su prueba de Oficio, que está incompleta por la mala conducta procesal del ICBF y más cuando todas las pruebas que pedimos como excepcionados (más de 7), se negaron”*.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

### CONSIDERACIONES

El Recurso de Reposición se encuentra consagrado en el Art. 318 del Código General del Proceso y procede “*contra los autos que dicte el Juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia*”, con el objeto de que se reformen o revoquen; no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja, ni contra el auto que resuelva sobre la reposición, salvo que defina puntos nuevos.

Al respecto el doctrinante HERNAN FABIO LOPEZ BLANCO en su libro CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO parte general, DUPRE EDITORES, 2017, indica:

*“Este recurso busca que el mismo funcionario que profirió la decisión sea el que vuelva sobre ella y, si es del caso reconsiderarla, en forma total o parcial, lo haga; es requisito necesario para su viabilidad, que se motive el recurso al ser interpuesto, esto es, que por escrito o verbalmente si es en audiencia o diligencia, se le expongan al juez las razones por las cuales se considera que su providencia está errada, con el fin de que proceda a modificarla o revocarla, por cuanto es evidente que si el juez no tiene esa base, no les es dable entrar a resolver de fondo, por lo que la actuación a surtir será un auto en el cual declare no viable el recurso por ausencia de sustentación”.*

Vistos los argumentos del recurrente contra el auto señalado, no se observa que se hayan indicado las razones por las cuales considera que la decisión tomada en la referida providencia se encuentra errada, sino que, por el contrario, se limita a indicar que el ICBF cuenta con la totalidad del expediente SIM 14737134, dentro del cual debe encontrarse el expediente con radicación 11001-31-10-003-2017-00299, que el ICBF no pidió pruebas al presentar las excepciones previas y que, en consecuencia, “*debe revocarse el auto recurrido y resolver las excepciones previas, con el indicio omisivo grave en contra del ICBF, quien no pidió pruebas de sus excepciones previas, siendo una falencia enmendada por la Juez con su prueba de Oficio, que está incompleta por la mala conducta procesal del ICBF y más cuando todas las pruebas que pedimos como excepcionados (más de 7), se negaron*”.

Así las cosas, los argumentos esbozados en el recurso interpuesto no expresan las razones



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

por las cuales considera que el auto de 2 de junio de 2021 está errado e, incluso, nada tienen que ver con la decisión adoptada en el auto cuestionado, insistiendo en señalamientos sobre los cuales ya se ha pronunciado este Despacho.

Por si fuera poco, tenga en cuenta el recurrente que de conformidad con los artículos 169 y 170 del Código General del Proceso, el juez puede decretar de oficio las pruebas que considere sean útiles y necesarias para la verificación de los hechos relacionados con las alegaciones de las partes y para esclarecer los hechos objeto de controversia, para mejor ilustración, los artículos en mención rezan:

*“ARTÍCULO 169. PRUEBA DE OFICIO YA PETICIÓN DE PARTE. Las pruebas pueden ser decretadas a petición de parte o de oficio cuando sean útiles para la verificación de los hechos relacionados con las alegaciones de las partes. Sin embargo, para decretar de oficio la declaración de testigos será necesario que estos aparezcan mencionados en otras pruebas o en cualquier acto procesal de las partes.*

*Las providencias que decreten pruebas de oficio no admiten recurso. Los gastos que implique su práctica serán de cargo de las partes, por igual, sin perjuicio de lo que se resuelva sobre costas.*

*ARTÍCULO 170. DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBA DE OFICIO. El juez deberá decretar pruebas de oficio, en las oportunidades probatorias del proceso y de los incidentes y antes de fallar, cuando sean necesarias para esclarecer los hechos objeto de la controversia.*

*Las pruebas decretadas de oficio estarán sujetas a la contradicción de las partes.”*

Además, obsérvese que de conformidad con el inciso final del art. 169 citado, “Las providencias que decreten pruebas de oficio no admiten recurso”.

Así las cosas, la decisión que ahora ocupa la atención del Despacho se encuentra ajustada a derecho, toda vez que el juez se encuentra facultado para decretar de oficio las pruebas que considere necesarias para resolver los hechos objeto de controversia, convirtiéndose incluso en una obligación, por lo que de ninguna manera puede ser de recibo el señalamiento de que con la prueba de oficio decretada el juzgado esté enmendando algún yerro del ICFB al no haber solicitado pruebas.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

De otra parte, en cuanto a las manifestaciones recurrentes e incisivas del memorialista relacionadas con la imposibilidad de acceder al vínculo remitido por el Despacho en numerosas oportunidades y con el supuesto incumplimiento por parte del ICBF de las obligaciones impuestas por el Decreto 806 de 2020, se insta a la parte para que desde otro equipo acceda al vínculo, dado que el vínculo no presente ningún problema para acceder a él y de otra parte, se observa que el ICBF sí remitió al correo electrónico del actor los memoriales presentados en ejercicio de su derecho de defensa dentro del curso del proceso, por consiguiente, se le requiere para que se abstenga de presentar escritos al despacho insistiendo sobre puntos sobre los cuales el Despacho ya se ha pronunciado.

Por lo brevemente discurrido, no se repondrá el auto atacado por encontrarse ajustado a la Ley.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Bogotá D.C.,

**RESUELVE:**

**MANTENER** incólume el auto calendado el el auto de fecha 2 de junio de 2021 (archivo 35), por estar ajustado a ley.

**Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

19 de agosto de 2021

YESENIA VANESA LUNA ROMAN  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

*Firmado Por:*

*Ana Milena Toro Gomez  
Juez Circuito  
Familia 010 Oral  
Juzgado De Circuito  
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: *7864cd66fd161b8ed7682eaac87a5e93ea9473ba06565f205a4bf35829520fb*

Documento generado en 18/08/2021 03:44:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 18 de agosto de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2018-00537
Proceso	Liquidación Sociedad Patrimonial
Cuaderno	L.S.P.

1.- Teniendo en cuenta las manifestaciones realizadas por la apoderada de la demandada visibles en el archivo digital 12, respecto al diligenciamiento de los oficios ordenados mediante auto del 2 de marzo de 2020, se dispone:

2.1.- Se REQUIERE al BANCO CAJA SOCIAL para que se sirvan dar respuesta al oficio N° 00533 del 10 de marzo de 2020, respecto a la orden de certificar el monto de la deuda correspondiente al crédito hipotecario No. 0199200509389 al 31 de octubre de 2016 (fecha de disolución de la sociedad patrimonial de las partes).

Remítase la presente providencia junto al oficio aludido y la constancia de diligenciamiento allegada por la parte demandada. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

Así mismo, se les pone de presente el contenido del artículo 44 del C. G. del P.:

*“Poderes correccionales del juez. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales... // 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”.*

2.- Incorpórese al expediente la documentación allegada por la apoderada de la demandada visible en el archivo digital 13, que da cuenta del informe detallado de los pagos realizados por concepto de administración del apartamento 940 de la torre 10 de la Agrupación de Vivienda Santa María de Suba desde el 1° de enero de 2016 al 31 de marzo de 2020, a nombre de la señora ANDREA LILIANA GUERTAS MORENO.

**Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

19 de agosto de 2021

YESENIA VANESSA LUNA ROMAN  
Secretaría

JM

*Firmado Por:*

*Ana Milena Toro Gomez  
Juez Circuito  
Familia 010 Oral  
Juzgado De Circuito  
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.*

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación: *4e4d26014c24418710f33c3878372e85e385edb9718b82b4eb514dd12c2a38cf*

Documento generado en 18/08/2021 03:37:44 PM

*Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 18 de agosto de 2021

<i>Radicado número</i>	<i>11001-31-10-010-2018-00975</i>
<i>Proceso</i>	<i>Liquidación Sociedad Patrimonial</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

Habiendo sido subsanada en tiempo y por reunir los requisitos de ley se ADMITE la presente demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL instaurada a través de apoderado judicial por OLGA PAMELA GARCÍA AMAYA contra JUAN CARLOS HERRERA BARRERA .

Imprímase el trámite contenido en el art. 523 del Código General del Proceso

Notifíquese a la parte demandada en forma personal de acuerdo con lo previsto en el Código General del Proceso y córrasele traslado por un término de diez (10) días.

REQUIERASE a la parte demandante para que aporte el Certificado de Tradición del vehículo de placas BOO-459 que se menciona en el acápite de pruebas documentales, toda vez que el mismo no reposa en el archivo de la demanda.

REQUIERASE a la parte demandante para que aporte nuevamente el registro Civil de Nacimiento del folio número 8 de la demanda, como quiera que el mismo no es totalmente legible.

EMPLAZAR a todos los acreedores de la Sociedad Patrimonial teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 108 del Código General del Proceso, para lo cual, procédase de conformidad a lo reglado en el artículo 10 del Decreto 806 del año 2020, haciendo las publicaciones en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, cumplido lo anterior y contabilizado el termino correspondiente, ingresen las diligencias al despacho para continuar con el trámite. **Proceda de conformidad.**

SOLICÍTESE a la Oficina Judicial (REPARTO) que el presente asunto sea abonado en compensación a este Despacho, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7° del Acuerdo 1667 de 2003, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura como quiera que la demanda fue asignada directamente a este despacho según el acta de reparto. **Proceda de conformidad.**

Realizado lo anterior, dese nuevo número de radicado al presente proceso y créese en el sistema de registro siglo XXI. **Proceda de conformidad**

**Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

[flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:

[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

19 de agosto de 2021

YESSENIA VANESSA LUNA ROMÁN

Secretaria

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez

Juez Circuito

Familia 010 Oral

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

76113038a03640dc925f0711a8efa478c907558d09ec9d788235dd78c7670337

Documento generado en 18/08/2021 03:37:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 18 de agosto de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2019-00007
Proceso	Liquidación Sociedad Patrimonial
Cuaderno	Objeción partición

Sobre la corrección de errores aritméticos y otros, el artículo 286 del Código General del Proceso establece:

*“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

*Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”.*

Visto el escrito allegado por el apoderado del demandado (archivo 24) no es posible acceder a su solicitud de emitir “un nuevo auto en donde se evidencie que se modifique los nombres de los apoderados de las partes frente al proceso”, comoquiera que el auto de 22 de junio de 2021 (archivo 23), contrario a lo manifestado por el apoderado, se refirió a los auxiliares de la justicia que se pronunciaron en el presente asunto con miras a aceptar el cargo de partidor, y NO a los apoderados de las partes.

Así las cosas, es evidente que en el auto de 22 de junio de 2021 no se incurrió en ningún error por lo que se niega la solicitud referida; no obstante, en vista de la imposibilidad alegada por el apoderado para acceder al vínculo contentivo del expediente digital del proceso y de lo cual remite constancia, se dispone:

- 1.- Remitir de manera inmediata el link contentivo del expediente digital al apoderado judicial del demandado. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**
- 2.- Correr traslado al apoderado judicial del demandado del trabajo de partición presentado por parte de la auxiliar de la justicia visible al archivo digital 19 por el término de cinco (5) días.

**Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

[flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:

[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

19 de agosto de 2021

YESENIA VANESA LUNA ROMAN  
Secretaria

MVR

*Firmado Por:*

*Ana Milena Toro Gomez  
Juez Circuito  
Familia 010 Oral  
Juzgado De Circuito  
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.*

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: e3fc4ff14276994af14fd957c678c43a4844ec372e9bad79901aa865b151837b*

*Documento generado en 18/08/2021 03:44:17 PM*

*Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

[flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 18 de agosto de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2019-00050
Proceso	Impugnación de Paternidad y Maternidad
Cuaderno	Único

1.- Téngase en cuenta la aceptación del cargo que realiza el Dr. JIM DÍAZ HENAO como abogado en amparo de pobreza de la demandada VICTORIA INÉS RANGEL ORTIZ (archivo digital 33).

2.- En conocimiento de las partes la respuesta allegada por el laboratorio SERVICIOS MÉDICOS YUNIS TURBAY Y CIA S.A.S. INSTITUTO DE GENÉTICA visible en el archivo digital 34.

3.- Continuando con el trámite del proceso, con el fin de practicar la prueba de ADN decretada mediante auto del 8 de marzo de 2021 al grupo conformado por los señores SANDRA SOFÍA, ORLANDO, ÁLVARO, JOSÉ y SORAYA ROA LORZA y VICTORIA INÉS RANGEL, se ordena **OFICIAR** nuevamente al laboratorio SERVICIOS MÉDICOS YUNIS TURBAY Y CIA S.A.S. INSTITUTO DE GENÉTICA para que se sirvan programar fecha para la toma de las muestras de ADN de las partes en los términos del auto aludido. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

Infórmese el lugar de ubicación de las partes y demás citados para la práctica de la prueba de ADN, los interesados deberán allegar al laboratorio los registros civiles y demás documentación que requieran para la práctica de la prueba, así como la dirección de ubicación de los citados en caso de no obrar en el plenario.

Se ordena a las partes prestar toda la colaboración necesaria en la toma de muestras.

Así mismo, se les pone de presente que el incumplimiento a esta orden los hace acreedores de las sanciones de que trata el numeral 3° del artículo 44 del C. G. del P: *“Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”.*

De igual forma, la consecuencia prevista en el artículo 386 *ibidem*, por lo que se advierte a la parte demanda que *“su renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la... impugnación alegada”.*

Remítase esta providencia y la del 8 de marzo de 2021 por el medio más expedito a las partes y sus apoderados, a los correos electrónicos [mavihecha0102@outlook.com](mailto:mavihecha0102@outlook.com), [juridico@avvocati.com.co](mailto:juridico@avvocati.com.co), [vickyran13@yahoo.com](mailto:vickyran13@yahoo.com). **SECRETARÍA PROCEDA DE**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

CONFORMIDAD.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

19 de agosto de 2021

YESENIA VANESSA LUNA ROMAN  
Secretaria

JM

*Firmado Por:*

*Ana Milena Toro Gomez  
Juez Circuito  
Familia 010 Oral  
Juzgado De Circuito  
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.*

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: 433c1fc273c99e814a991d6bce29db7a7d3fe226a4c0f3f48d729a5fe8c5c452*

*Documento generado en 18/08/2021 03:37:47 PM*

*Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

Bogotá, D.C., 18 de agosto de 2021

<i>Radicado número</i>	11001-31-10-010-2019-00238
<i>Proceso</i>	<i>Filiación</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Único</i>

Comoquiera nos encontramos frente al proceso de filiación extramatrimonial del señor ORLANDO CASTRO GONZÁLEZ en contra de los herederos determinados GLADYS STELLA CASTRO GONZÁLEZ, BLANCA ARLYN CASTRO GONZÁLEZ y VICTOR RAÚL CASTRO GONZÁLEZ y los herederos indeterminados del causante REMIGIO CASTRO y atendiendo a la manifestación efectuada por el apoderado del demandante respecto del fallecimiento de la señora HERMENCIA GONZALEZ SALAMANCA según consta en el Registro Civil de Defunción, quien fuera la madre del demandante y de los demandados (8, 19, 21, 22 y 23), previo a decretar la exhumación del causante, se ordena:

**OFICIAR** con carácter URGENTE al LABORATORIO DE IDENTIFICACIÓN HUMANA - Fundación para el desarrollo de las Ciencias de la Comunicación Social – Fundemos IPS, para que informen si con las muestras tomadas a los hermanos ORLANDO CASTRO GONZÁLEZ, GLADYS STELLA CASTRO GONZÁLEZ, BLANCA ARLYN CASTRO GONZÁLEZ y VICTOR RAÚL CASTRO GONZÁLEZ al realizar “PRUEBA DE HERMANOS BIOLÓGICOS” es posible realizar prueba con marcadores genéticos para establecer la paternidad que permitan alcanzar una probabilidad de parentesco superior al 99.99% o demostrar la exclusión de la paternidad o maternidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2o de la Ley 721 de 2001. En caso de generar algún costo, deberá ser asumido por los interesados.  
**SECRETARIA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

REQUERIR a la parte actora para que en el término de tres (3) días informe a este Descacho el lugar en el que reposan los restos óseos del causante REMIGIO CASTRO.

**Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL  
WEB:

[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

19 de agosto de 2021

YESENIA VANESSA LUNA ROMAN

Secretaria

MVR

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez  
Juez Circuito  
Familia 010 Oral  
Juzgado De Circuito  
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e9fa0c8380703flc3083d81d268d9f1bc6617407c98db06e0f70d79b25b751e5  
Documento generado en 18/08/2021 03:44:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 18 de agosto de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2019-00271
Proceso	Divorcio
Cuaderno	Demanda de Reconvención

De acuerdo a lo informado por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG en la respuesta visible en el archivo digital 24, se ordena la entrega del depósito judicial No. 400100008124433 a las partes conforme a lo dispuesto en el trabajo partitivo aprobado en sentencia del 11 de marzo de 2020. **PROCÉDASE DE CONFORMIDAD.**

Ahora bien, en atención a la petición presentada por el señor DANIEL VILLALBA HUERTAS visible en el archivo digital 17, se le pone de presente que el derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial. Al respecto, la H. Corte Constitucional en sentencia T-377 del 3 de abril de 2000, M.P. Alejandro Martínez Caballero, sostuvo:

*“El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. Ahora bien, en caso de mora judicial puede existir transgresión del debido proceso y del derecho de acceso efectivo a la justicia; pero no del derecho de petición. Dentro de las actuaciones ante los jueces pueden distinguirse dos. De un lado, los actos estrictamente judiciales y, de otro lado, los actos administrativos. Respecto de éstos últimos se aplican las normas que rigen la administración, esto es, el Código Contencioso Administrativo. Por el contrario, las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que “las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquél [del proceso] en asuntos relacionados con la litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso”.*

No obstante, en atención a la solicitud presentada en relación a la transferencia de los derechos de propiedad del inmueble identificado con el folio de matrícula No. 50C-1484840 de conformidad con el acuerdo aprobado en la audiencia del 11 de marzo de 2020 (páginas 197 a 201, archivo digital 00), se le pone de presente al señor DANIEL VILLALBA HUERTAS que si lo considera necesario puede acudir a las acciones legales pertinentes para lograr el cumplimiento de la obligación pactada en la providencia antes aludida, lo que deberá hacer a través de apoderado judicial. **REMÍTASE ESTA PROVIDENCIA POR EL MEDIO MÁS EXPEDIENTE AL PETENTE.**

**Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

19 de agosto de 2021

YESENIA VANESSA LUNA ROMAN  
Secretaria

JM

*Firmado Por:*

*Ana Milena Toro Gomez  
Juez Circuito  
Familia 010 Oral  
Juzgado De Circuito  
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.*

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación: *df8144ea87097cf70370890f9e72b4db698aac36ce00033d96e825c02cce7096*

Documento generado en 18/08/2021 03:44:24 PM

*Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 18 de agosto de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2019-00729
Proceso	Sucesión
Cuaderno	Único

En atención a la petición que realiza el apoderado judicial de los herederos reconocidos (archivo digital A34), y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el art. 92 del C. G. del P., se dispone:

**AUTORIZAR** el Retiro de la Demanda. Hágase entrega de los anexos sin necesidad de desglose, para lo cual, por secretaría, atendiendo la especial situación de emergencia en la que nos encontramos, prográmesese cita para lo pertinente. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

**Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

**19 de agosto de 2021**

**YESENIA VANESSA LUNA ROMAN**  
Secretaría

JM

*Firmado Por:*

*Ana Milena Toro Gomez*  
*Juez Circuito*  
*Familia 010 Oral*  
*Juzgado De Circuito*  
*Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.*

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación: **73df115c632419ea0a9403f85b488492957f712dea598ee06f5e4a82f0038e17**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

*Documento generado en 18/08/2021 03:44:27 PM*

*Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 18 de agosto de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2019-00767
Proceso	Sucesión
Cuaderno	Principal

En atención a la constancia secretarial que antecede, REQUIÉRASE al auxiliar de la justicia Dr. ERNESTO SAAVEDRA VICENTES al correo electrónico [status30312@hotmail.com](mailto:status30312@hotmail.com) a fin de que proceda a dar cumplimiento al auto del 28 de junio de 2021 (archivo digital 21), en el sentido de presentar el trabajo de partición encomendado en la providencia del 19 de abril del presente año (archivo digital 08), en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de proceder conforme lo establecido en el artículo 510 del C.G.P. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

19 de agosto de 2021

YESENIA VANESSA LUNA ROMAN  
Secretaria

JM

*Firmado Por:*

*Ana Milena Toro Gomez  
Juez Circuito  
Familia 010 Oral  
Juzgado De Circuito  
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Código de verificación: *0916c4bd034a49771217ca78a737047d166181941c8dc550e13e9f19a46ae7b9*

*Documento generado en 18/08/2021 03:42:58 PM*

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 18 de agosto de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2019-00853
Proceso	Ejecutivo de alimentos
Cuaderno	Principal

Subsanada en debida forma y como quiera que el inciso 1° del art. 430 del C. G. del P. establece que: “Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez libraré mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal”, se Dispone:

1.- **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor del menor de edad **JUAN FELIPE JIMENEZ IDAGARRA** representado legalmente por su progenitora **PAOLA ANDREA IDARRAGA TRIVIÑO** contra **FABIÁN CORNELIO JIMENEZ LEÓN**, por la suma de \$4.500.000, así:

1.1.- Por la suma de \$1.500.000, que corresponde a la cuota alimentaria dejada de cancelar por el demandado el mes de mayo de año 2021. La cuota alimentaria para este año corresponde al valor de \$1.500. 000.oo.

1.2.- Por la suma de \$1.500.000, que corresponde a la cuota alimentaria dejada de cancelar por el demandado el mes de mayo del año 2021. La cuota alimentaria para este año corresponde al valor de \$1.500. 000.oo.

1.3.- Por la suma de \$1.500.000, que corresponde a la cuota alimentaria dejada de cancelar por el demandado el mes de mayo del año 2021. La cuota alimentaria para este año corresponde al valor de \$1.500. 000.oo.

2- Por los intereses legales que se causen sobre las anteriores sumas liquidadas al 6% anual, desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se verifique su pago total de conformidad con el artículo 1617 de Código Civil.

3.- Por las cuotas alimentarias que se causen a futuro desde la presentación de la demanda.

Sobre las costas se decidirá en su debido momento procesal.

4.- **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada el presente auto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, en consonancia con el artículo 291 del C. G. del P., y adviértasele que tiene un término de diez (10) días para presentar excepciones, dentro de los cuales dispone de cinco (5) días para que pague la obligación (arts. 431 y 442 del C. G. del P.).

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

[flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

5.- Reconocer personería jurídica al abogado FABIÁN NOVOA GUAVITA, como apoderado de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

6.- Solicitar a la Oficina Judicial (REPARTO) que el presente asunto sea abonado en compensación a este Despacho, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7º del Acuerdo 1667 de 2003, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura como quiera que la demanda fue asignada directamente a este despacho según el acta de reparto. SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

Realizado lo anterior, dese nuevo número de radicado al presente proceso y créese en el sistema de registro siglo XXI. Proceda de conformidad

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

19 de agosto de 2021

YESENIA VANESSA LUNA ROMÁN

Secretaria

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez  
Juez Circuito  
Familia 010 Oral  
Juzgado De Circuito  
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

21485abc08e3a4ee9366ff3d4164e4e38c53d26f66b7360db2bd65bf948ff06e

Documento generado en 18/08/2021 03:36:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

Bogotá, D.C., 18 de agosto de 2021

<i>Radicado número</i>	11001-31-10-010-2019-00877
<i>Proceso</i>	Sucesión
<i>Cuaderno</i>	Único

Previo a resolver sobre los inventarios y avalúos adicionales obrantes en el archivo digital 42, se requiere a los interesados para que aclaren lo relacionado con el valor de la partida tercera comoquiera que en la certificación bancaria aportada se señala que la cuenta de ahorros presenta un saldo de \$3.354.413,09 y en el trabajo de partición presentado se indicó que esta partida asciende a la suma de \$13.000.000.

Vista la documental obrante en los archivos 46 y 50, se reconoce a la señora CLAUDIA BEATRIZ NOVOA BUITRAGO como heredera del causante LUIS EDUARDO NOVOA RODRÍGUEZ, quien manifestó aceptar la herencia con beneficio de inventario.

Ahora bien, teniendo en cuenta que los partidores presentaron trabajo de partición incluyendo la partida adicional, por economía procesal, se tienen en cuenta el trabajo presentado obrante en el archivo 51, el cual, una vez revisado, no es posible impartirle aprobación toda vez que presenta algunas omisiones y yerros que deben ser enmendados y que a continuación se relacionan:

- 1.- La descripción de los linderos que componen la partida primera del activo se encuentran errados, se deben remitir a la escritura pública correspondiente.
- 2.- En las adjudicaciones no se indicó el número de identificación de los herederos, el cual se debe incluir.
- 3.- En la audiencia de inventarios y avalúos no se incluyó ningún pasivo dado que no se acreditó nada sobre el particular, en consecuencia, se debe eliminar la relación que se hizo relacionada con impuestos o deudas de la DIAN.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

4.- En cada una de las adjudicaciones se debe incluir la identificación completa y correcta de los porcentajes las partidas que se adjudican.

5.- Cumplido lo anterior deberán hacer la respectiva comprobación.

Por lo anterior, se ORDENA a los partidores que dentro del término de cinco (5) DÍAS contado a partir de la notificación de este auto, REHAGAN el trabajo acorde a lo indicado en este proveído, so pena de hacerse acreedores de las sanciones establecidas en el artículo 510 del C.G.P.

Se conmina a los partidores para que verifiquen con detenimiento el cabal cumplimiento de las órdenes de refacción impartidas, efectuando una revisión completa y minuciosa al trabajo antes de su presentación (descripción de los bienes, linderos, tradición, nombres, números de cédula, liquidación, hijuelas, comprobación, ortografía, etc.), para evitar más dilaciones.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL

WEB:

[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

19 de agosto de 2021

YESENIA VANESSA LUNA ROMAN

Secretaria

MVR

*Firmado Por:*

*Ana Milena Toro Gomez*

*Juez Circuito*

*Familia 010 Oral*

*Juzgado De Circuito*

*Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación: *03c694d6f6c195e99540285c206597e657fe5122140c1f23f496f9c4f7c85f5f*

*Documento generado en 18/08/2021 03:43:01 PM*

*Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

Bogotá, D.C., 18 de agosto de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2019-00879
Proceso	Sucesión Testada
Cuaderno	Único

Previo a realizar cualquier pronunciamiento sobre el trabajo de partición presentado (archivo 08), comoquiera que el apoderado de los interesados no ha dado cumplimiento a la orden impartida en la audiencia de inventarios y avalúos llevada a cabo el 21 de junio de 2021, según la cual se le indicó que debe aportar la escritura pública No. No 4084 de 8 de septiembre de 1965 de la Notaría 3 de Bogotá del inmueble inventariado, se le REQUIERE para que en el término de ejecutoria de esta providencia aporte la respectiva escritura pública, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL

WEB:

[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

19 de agosto de 2021

YESENIA VANESSA LUNA ROMAN

Secretaria

MVR

*Firmado Por:*

*Ana Milena Toro Gomez*

*Juez Circuito*

*Familia 010 Oral*

*Juzgado De Circuito*

*Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8776b8f28e1b9e0766cb0f54328b8db54b4fe84fd63c4e2ec56cf0902b277c26

Documento generado en 18/08/2021 03:43:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

[flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 18 de agosto de 2021

<i>Radicado número</i>	<i>11001-31-10-010-2019-00978</i>
<i>Proceso</i>	<i>Liquidación Sociedad Conyugal</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

Con base en los arts. 90 y 82 del C. G. del P., y en atención a la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

Sírvase aportar las pruebas documentales enunciadas en los numerales 2, 6, 9, 10 y 15 del respectivo acápite, como quiera que, una vez verificada la demanda, dichos documentos no reposan en el archivo digital de la misma.

**Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

19 de agosto de 2021

YESSENIA VANESSA LUNA ROMÁN  
Secretaria

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez  
Juez Circuito  
Familia 010 Oral  
Juzgado De Circuito  
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d6ca990429136cb3b4eala979ed0e7935c61b5a7cde1e0068f29b3d32626fbaa

Documento generado en 18/08/2021 03:36:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 18 de agosto de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2019-01018
Proceso	Separación de Cuerpos
Cuaderno	Principal

- 1.- En conocimiento de la parte interesada la respuesta allegada por la UGPP visible en el archivo digital 21.
- 2.- Se requiere a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto, proceda a impulsar el proceso efectuando la notificación del demandado, de conformidad con lo ordenado en los autos del 6 de diciembre de 2019 y 8 de julio de 2020 (páginas 81 y 82, archivo digital 01 y archivo digital 03, respectivamente), so pena de dar aplicación a lo previsto en el artículo 317 del C. G. del P.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

19 de agosto de 2021

YESENIA VANESSA LUNA ROMAN  
Secretaría

JM

*Firmado Por:*

*Ana Milena Toro Gomez  
Juez Circuito  
Familia 010 Oral  
Juzgado De Circuito  
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.*

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación: *e9c27636ec6b3bfa899d2fbfa8bf5e253add3d0eb498ffdc1db3267e40060973*

Documento generado en 18/08/2021 03:36:51 PM

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

*Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 18 de agosto de 2021

<i>Radicado número</i>	<i>11001-31-10-010-2019-01096</i>
<i>Proceso</i>	<i>Sucesión</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

En atención a las múltiples solicitudes obrantes en el expediente, se dispone:

- 1.- Se reconoce personería a la abogada BLANCA ESTHER LÓPEZ PUENTES como apoderada judicial de los herederos DANIEL ANDRÉS y LAURA ANDREA RUÍZ ACOSTA, en los términos y fines de los poderes conferidos (archivo digital 25).
- 2.- En atención a al escrito visible en el archivo digital 26, se acepta la renuncia a los poderes otorgados al abogado ERNESTO PARRA RODRÍGUEZ por parte de los señores MYRIAM VILLARREAL DE RUÍZ, CARLOS y MYRIAM RUÍZ VILLAREAL, a quienes se les requiere para que constituyan apoderado(a) judicial que los represente en el presente trámite.
- 3.- Se acepta la renuncia al poder que realiza el abogado MARTÍN RUÍZ GARCÍA como apoderado judicial del señor CARLOS EDUARDO RUÍZ VILLARREAL, a quien se le requiere para que constituya apoderado(a) judicial que lo represente en el presente trámite (archivo digital 27).
- 4.- Se reconoce personería al abogado ELIECER DORIA FERRER como apoderado judicial de la heredera MYRIAM RUÍZ VILLARREAL, en los términos y fines del poder conferido (archivo digital 31).
- 5.- De cara a la solicitud obrante en el archivo digital 35 y 37, previo a resolver lo que corresponda, y teniendo en cuenta la aceptación a la renuncia al poder del que trata el numeral 3° de la presente providencia, se requiere al togado para que aclare su condición respecto a la representación judicial del heredero CARLOS EDUARDO RUÍZ VILLARREAL.
- 6.- Respecto de los inventarios y avalúos presentados (archivo digital 41), de conformidad con lo establecido en el artículo 501 del C. G. del P., el pronunciamiento de los mismos se realizará en la audiencia correspondiente.
- 7.- En atención al informe secretarial que antecede (archivo digital 43), se reprograma la audiencia señalada en la audiencia del 29 de junio de 2021 (archivo digital 39), para el día **6 de octubre de la presente anualidad a las 9:00 am.**

Las partes deberán tener en cuenta las disposiciones establecidas para la audiencia en la providencia aludida.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

19 de agosto de 2021

YESENIA VANESSA LUNA ROMAN  
Secretaria

JM

*Firmado Por:*

*Ana Milena Toro Gomez  
Juez Circuito  
Familia 010 Oral  
Juzgado De Circuito  
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **772d282c9d8a84ef7c1fa3451d432e7d3a841213521314d92699064b584697aa**

Documento generado en 18/08/2021 03:36:54 PM

*Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 18 de agosto de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2019-01106
Proceso	Liquidación de Sociedad Conyugal
Cuaderno	L.S.C.

En atención a la solicitud que antecede (archivo digital 22), se reprograma la audiencia del 18 de junio de 2021 que fuere suspendida a solicitud de los apoderados de las partes (archivo digital 21), para el día 6 de octubre de la presente anualidad a las 11:00 am.

Las partes deberán tener en cuenta las disposiciones establecidas para la audiencia en el auto del 11 de marzo de 2021 (archivo digital 08).

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

19 de agosto de 2021

YESENIA VANESSA LUNA ROMAN  
Secretaria

JM

*Firmado Por:*

*Ana Milena Toro Gomez  
Juez Circuito  
Familia 010 Oral  
Juzgado De Circuito  
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.*

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación: *50cce75ealeca4e19f2246a3f93d223f0ea0ef1f6312b91e6e367ffe41460927*

Documento generado en 18/08/2021 03:36:57 PM

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

[flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 18 de agosto de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2019-01110
Proceso	Sucesión
Cuaderno	Único

En atención a la solicitud visible en el archivo digital 17, y teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 2° del artículo 161 del C. G. del P., se accede a lo peticionado por las partes y se ordena la suspensión del proceso por el término de dos (2) meses.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

19 de agosto de 2021

YESENIA VANESSA LUNA ROMAN  
Secretaria

JM

*Firmado Por:*

*Ana Milena Toro Gomez  
Juez Circuito  
Familia 010 Oral  
Juzgado De Circuito  
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.*

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: 6de0f87599e9987a34d144192af62c1804aa5ad3ceda2b266a5245480e7c120d*

*Documento generado en 18/08/2021 03:36:59 PM*

*Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

[flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 18 de agosto de 2021

<i>Radicado número</i>	11001-31-10-010-2019-01138
<i>Proceso</i>	Adjudicación de Apoyo
<i>Cuaderno</i>	

1.- En atención a la constancia secretarial que antecede, se reprograma la audiencia señalada en el auto del 24 de junio de 2021, para el día **22 de septiembre del año en curso a las 11:00 am.**

2.- Las partes deberán tener en cuenta las disposiciones establecidas para la audiencia en el auto referido anteriormente.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

19 de agosto de 2021

**YESENIA VANESSA LUNA ROMAN**

Secretaria

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez  
Juez Circuito  
Familia 010 Oral  
Juzgado De Circuito  
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

[flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e630ea9elf38ce07b5c48a34298cf61de9ffdfdacca8836a6b9c10bb17abc2e

Documento generado en 18/08/2021 03:37:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

Bogotá, D.C., 18 de agosto de 2021

<i>Radicado número</i>	<i>11001-31-10-010-2019-01152</i>
<i>Proceso</i>	<i>Ejecutivo de Alimentos</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

Sería del caso entrar a pronunciarse sobre el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte actora y que obra en los archivos digitales 37 y 38, no obstante, dentro del proceso no existe el auto atacado por medio del cual se hubiera ordenado correr traslado de las excepciones de mérito, sino que esta fue una actuación secretarial no susceptible de recurso alguno.

Aunado a lo anterior, por auto de 16 de junio de 2021 (archivo 41) se ordenó corregir el error en el que incurrió la secretaria al fijar en lista el traslado del recurso de reposición obrante en el archivo 35 lo que hizo como “Excepciones de mérito”, a lo cual se dio cumplimiento el 12 de julio de 2021, corriendo traslado del recurso de reposición contra el auto de 5 de abril de 2021 (archivo 34) por el término de 3 días (archivo 43).

Así las cosas, por sustracción de materia, no hay lugar a pronunciamiento alguno sobre el recurso y debe estarse el recurrente a lo ordenado en auto de 16 de junio de 2021.

**Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL

WEB:

[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

19 de agosto de 2021

YESENIA VAENSSA LUNA ROMAN

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez  
Juez Circuito  
Familia 010 Oral  
Juzgado De Circuito  
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: aed506467405e0d68cf9e0ccdee6a2000cb105bd52b3a28525f4fc089fd6fc7d  
Documento generado en 18/08/2021 03:37:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

Bogotá, D.C., 18 de agosto de 2021

<i>Radicado número</i>	<i>11001-31-10-010-2019-01152</i>
<i>Proceso</i>	<i>Ejecutivo de Alimentos</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

Procede el despacho resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte actora (archivo 35) contra los numerales 2 y 3 de la providencia calendada 5 de abril de 2021 (archivo 34).

### CONSIDERACIONES

El Recurso de Reposición se encuentra consagrado en el Art. 318 del Código General del Proceso y procede “*contra los autos que dicte el Juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia*”, con el objeto de que se reformen o revoquen; no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja, ni contra el auto que resuelva sobre la reposición, salvo que defina puntos nuevos.

Dicho recurso es el medio impugnatorio a través del cual se pretende que se vuelva a revisar determinada decisión, en aras de corregir aquellos yerros en que, de manera por demás involuntaria, o quizás producto de una inadecuada interpretación normativa, hubiere podido incurrir el Juez al momento de adopción, en procura de garantizar con ello la legalidad y rectitud que deben orientar a la administración de justicia.

Dispone el artículo 291 del Código General del Proceso la forma en la que se procederá para la práctica de la notificación personal, en los siguientes términos:

*“ARTÍCULO 291. PRÁCTICA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Para la práctica de la notificación personal se procederá así:*

*(..)*

*2. Las personas jurídicas de derecho privado y los comerciantes inscritos en el registro mercantil deberán registrar en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente del lugar donde funcione su sede principal, sucursal o agencia, la dirección donde recibirán notificaciones judiciales. Con el mismo*



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

*propósito deberán registrar, además, una dirección electrónica.*

*Esta disposición también se aplicará a las personas naturales que hayan suministrado al juez su dirección de correo electrónico.*

*Si se registran varias direcciones, la notificación podrá surtirse en cualquiera de ellas.*

*3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.*

*La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.*

*Cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atienda la recepción.*

*La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.*

*(...)*

*6. Cuando el citado no comparezca dentro de la oportunidad señalada, el interesado procederá a practicar la notificación por aviso.*

*(...)" (subraya fuera de texto).*

Para la práctica de la notificación por aviso, señala la codificación en cita lo siguiente:

***“ARTÍCULO 292. NOTIFICACIÓN POR AVISO.** Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará*



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.

El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior.

La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior.

(...)." (Se subraya).

Por su parte, el Decreto 806 de 2020, "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica", dispone en su artículo 8º, en lo pertinente:

*"ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

(...)." (se resalta).

Ahora bien, en atención a la normatividad en cita y contrario a lo señalado por el apoderado de la ejecutante en su recurso de reposición, con la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020 se permitió que las notificaciones que deben hacerse de manera personal **puedan realizarse también** "con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación", pero ello no implica que las notificaciones que se remitan a la dirección física del demandado hayan mutado en su forma, toda vez que la disposición en cita nada dice sobre el particular.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

Y ello es así por cuanto el Decreto 806 de 2020 regula lo relacionado con la implementación de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y, además, el artículo 8º señala expresamente que la notificación que deba hacerse personalmente también podrá efectuarse con el envío como **mensaje de datos**, que de conformidad con la Ley 527 de 1999 “*Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones*”, no es otra cosa que: “*La información generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudieran ser, entre otros, el Intercambio Electrónico de Datos (EDI), Internet, el correo electrónico, el telegrama, el télex o el telefax*” (se resalta).

Así las cosas, la interpretación del apoderado recurrente según la cual la “*notificación personal*” remitida a la dirección física del demandado cumple con las exigencias del Decreto 806 de 2020 por lo cual ya no debe adelantarse la notificación conforme los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso se encuentra errada, pues como ya se indicó, la norma no modificó lo relacionado con las notificaciones que se remitan a las direcciones físicas, toda vez que se ciñe a lo relacionado con las notificaciones electrónicas y de ninguna manera con ello puede entenderse que el envío por correo físico de la providencia respectiva y demás anexos sea suficiente para que se tenga por surtida la notificación personal del demandado.

De otra parte, en relación con el numeral 3º del auto que se recurre y que tiene que ver con la entrega de depósitos judiciales, tenga en cuenta el recurrente que a la ejecutante le han sido entregados los depósitos judiciales correspondientes a las cuotas alimentarias mensuales que se siguen causando en aras de garantizar los derechos fundamentales del alimentario; ahora bien, en cuanto a los depósitos judiciales consignados en el Banco Agrario y que suman \$8.000.000, téngase en cuenta que este constituye el límite de la cuantía a embargar en virtud de lo dispuesto en el art. 599 del C.G.P. y que estos lo fueron por concepto de medida cautelar para garantizar el pago de la deuda que se ejecuta, deuda que actualmente se encuentra pendiente de esclarecer que es precisamente el objeto del proceso, por lo que no es procedente su entrega en esta instancia procesal; aunado a lo anterior téngase en cuenta lo previsto en el art 447 del CGP al tenor:



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

*“Entrega de dinero al ejecutante. Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación.”*

De otro lado, en cuanto a la petición de agendar cita con el fin de que se aclare lo relacionado con la entrega por este valor (archivo 46), no es procedente toda vez que con el presente recurso se está resolviendo sobre el particular y cualquier petición a elevar por las partes debe hacerse a través de los mecanismos dispuestos para ello.

Así mismo, se le reitera que mediante auto del 30 de junio de 2020 se ordenó la entrega de los depósitos judiciales pendientes de pago constituidos como cuota alimentaria en el Banco Agrario de Colombia (archivo 13), toda vez que ~~se insiste~~ los dineros restantes constituyen garantía del pago de la obligación ejecutada y sobre lo cual se resolverá en el momento procesal oportuno.

Sin más consideraciones por no ser necesarias, comoquiera que los documentos aportados por el apoderado de la demandante tendientes a la notificación del demandado no cumplen con lo previsto en el artículo 291 del C.G.P. y que no es procedente la entrega de los depósitos judiciales que pretende el actor, no se repondrá el auto de 5 de abril de 2021 por encontrarse ajustado a la Ley, y se requerirá a la parte para que proceda a notificar al ejecutado en debida forma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Bogotá D.C.,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** NO REPONER el auto de fecha 5 de abril de 2021 (archivo 34), por estar ajustado a ley.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que proceda a notificar al ejecutado en debida forma.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:

[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

19 de agosto de 2021

YESENIA VANESSA LUNA ROMAN  
Secretaria

MVR

*Firmado Por:*

*Ana Milena Toro Gomez  
Juez Circuito  
Familia 010 Oral  
Juzgado De Circuito  
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9588ac990fb523ca7ba2ca261cfd3f70c10bcae995b56a432119768384e52cb1**

Documento generado en 18/08/2021 03:37:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

[flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 18 de agosto de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2020-00234
Proceso	Impugnación e Investigación de Paternidad
Cuaderno	Principal

1.- Atendiendo al trámite de notificación allegado por el apoderado del demandante visible en los archivos digitales 25 y 26, el mismo no será tenido en cuenta toda vez que no se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Al respecto, téngase en cuenta que con el correo remitido de la notificación por mensaje de datos no se aportó el acuse de recibido del receptor u otro medio que permita constatar el acceso del destinatario al mensaje, ello conforme lo expuesto en la Sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020, M.P. Dr. Richard Ramírez Grisales:

*“En consecuencia, la Corte declarará la exequibilidad condicionada del inciso 3 del artículo 8° y del párrafo del artículo 9° del Decreto Legislativo sub examine en el entendido de que **el término de dos (02) días allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.** A juicio de la Sala, este condicionamiento (i) elimina la interpretación de la medida que desconoce la garantía de publicidad, (ii) armoniza las disposiciones examinadas con la regulación existente en materia de notificaciones personales mediante correo electrónico prevista en los artículos 291 y 612 del CGP y, por último, (iii) orienta la aplicación del remedio de nulidad previsto en el artículo 8°, en tanto provee a los jueces mayores elementos de juicio para valorar su ocurrencia”* (negritas fuera del texto original).

2.- Por lo expuesto, se REQUIERE a la parte demandante para que realice nuevamente la notificación de la parte pasiva en impugnación de paternidad, para tal efecto, deberá proceder conforme lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 en caso de conocer la dirección electrónica; en su defecto, en caso de solo conocer la dirección de notificación física, deberá actuar conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. del P., allegando al despacho las constancias respectivas.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

19 de agosto de 2021

YESENIA VANESSA LUNA ROMAN  
Secretaría

JM

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez  
Juez Circuito  
Familia 010 Oral  
Juzgado De Circuito  
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e313d68186a647bddbd4537631c2ee4c0fe2109411fb1576e61c9ae0961e473c

Documento generado en 18/08/2021 03:43:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 18 de agosto de 2021

<i>Radicado número</i>	<i>11001-31-10-010-2020-00324</i>
<i>Proceso</i>	<i>Ejecutivo de Alimentos</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

- 1.- Incorpórese al expediente la respuesta allegada por SALUD TOTAL E.P.S. visible en el archivo digital 15, que da cuenta de los datos de notificación física y electrónica del demandado OMAR FELIPE NÚÑEZ.
- 2.- En virtud de lo anterior, proceda la parte demandante a realizar la notificación del demandado al correo electrónico suministrado por SALUD TOTAL E.P.S., esto es, [OMARFELIPENUNEX@GMAIL.COM](mailto:OMARFELIPENUNEX@GMAIL.COM), conforme lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, allegando al despacho las constancias correspondientes.
- 3.- Cumplido lo anterior, contabilícese el término de traslado de la demanda. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

19 de agosto de 2021

YESENIA VANESSA LUNA ROMAN  
Secretaria

JM

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez  
Juez Circuito  
Familia 010 Oral  
Juzgado De Circuito

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3b13516a24fdf854c550532ecd68e45c8be165316552b0699e62a7ef534f53a5

Documento generado en 18/08/2021 03:43:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

[flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 18 de agosto de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2020-00427
Proceso	C.E.C.M.R.
Cuaderno	Principal

1.- Atendiendo al trámite de notificación allegado por la apoderada de la demandante visible en el archivo digital 11, el mismo no será tenido en cuenta toda vez que no se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Al respecto, téngase en cuenta que con el correo remitario de la notificación por mensaje de datos no se aportó el acuse de recibido del receptor u otro medio que permita constatar el acceso del destinatario al mensaje, ello conforme lo expuesto en la Sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020, M.P. Dr. Richard Ramírez Grisales:

*“En consecuencia, la Corte declarará la exequibilidad condicionada del inciso 3 del artículo 8° y del párrafo del artículo 9° del Decreto Legislativo sub examine en el entendido de que el término de dos (02) días allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. A juicio de la Sala, este condicionamiento (i) elimina la interpretación de la medida que desconoce la garantía de publicidad, (ii) armoniza las disposiciones examinadas con la regulación existente en materia de notificaciones personales mediante correo electrónico prevista en los artículos 291 y 612 del CGP y, por último, (iii) orienta la aplicación del remedio de nulidad previsto en el artículo 8°, en tanto provee a los jueces mayores elementos de juicio para valorar su ocurrencia”* (negritas fuera del texto original).

2.- En adición, revisadas las diligencias también se observa que la apoderada de la parte actora envió la notificación personal del demandado al correo electrónico [hugomahecha\\_35@hotmail.com](mailto:hugomahecha_35@hotmail.com), mismo que no coincide con el reportado con la demanda:

#### NOTIFICACIONES

Se reciben en las siguientes direcciones:

1. La demandante señora **FLOR ALIX LINARES BUSTOS** en la carrera 87F No. 42 F 33 Sur, de esta ciudad. Correo electrónico : [linaresflor351@gmail.com](mailto:linaresflor351@gmail.com)
2. El demandado señor **HUGO ALBERTO MAHECHA ORDOÑEZ** en la carrera 87F No. 42 F 33 Sur, de esta ciudad. Correo electrónico : [hugomahecha35@hotmail.com](mailto:hugomahecha35@hotmail.com)

3.- Por lo expuesto, se REQUIERE a la parte demandante para que realice nuevamente la notificación de la demandada, para tal efecto, deberá proceder conforme lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 en caso de conocer la dirección electrónica; en su

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

[flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

defecto, en caso de solo conocer la dirección de notificación física, deberá actuar conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. del P., allegando al despacho las constancias respectivas.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

19 de agosto de 2021

YESENIA VANESSA LUNA ROMAN  
Secretaria

JM

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez  
Juez Circuito  
Familia 010 Oral  
Juzgado De Circuito  
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

667d75bb1022b73355815b89d5fb5a5e797161932399b0289c27f49f75001186

Documento generado en 18/08/2021 03:43:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

Bogotá, D.C., 18 de agosto de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2020-00452
Proceso	Sucesión
Cuaderno	Principal

Procede el Despacho a resolver sobre la procedencia del recurso de reposición y la viabilidad de la concesión del subsidiario recurso de apelación interpuestos por el apoderado de los herederos reconocidos (archivo 23) en contra del auto fechado 28 de junio de 2021 (archivo 20).

Debe tener en cuenta el recurrente que, para la viabilidad de todo recurso, deben cumplirse una serie de requisitos entre ellos la capacidad, procedencia, oportunidad de su interposición, motivación, etc., y basta que falte uno de ellos para que se niegue su trámite.

Dispone el inciso 3° del artículo 318 del C. G. del P., frente al recurso de reposición que: *“(...) deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto”* (subraya fuera del texto original).

A su vez, sobre la oportunidad para interponer el recurso de apelación señala el artículo 322 ibidem en numeral su numeral 1º lo siguiente:

*“1. El recurso de apelación contra cualquier providencia que se emita en el curso de una audiencia o diligencia, deberá interponerse en forma verbal inmediatamente después de pronunciada. El juez resolverá sobre la procedencia de todas las apelaciones al finalizar la audiencia inicial o la de instrucción y juzgamiento, según corresponda, así no hayan sido sustentados los recursos.*

*La apelación contra la providencia que se dicte fuera de audiencia deberá interponerse ante el juez que la dictó, en el acto de su notificación personal o por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación por estado.”* (se subraya).

Ahora, visto el informe secretarial que antecede, el auto que se pretende recurrir y por medio del cual se negaron por improcedentes la solicitud de medida cautelar innominada y la solicitud de traslado del expediente del proceso que cursa en el Juzgado Catorce de Familia de Bogotá, entre otras determinaciones, se emitió el día 28 de junio de 2021 y se notificó por estado al día siguiente, 29 de junio de 2021, razón por la cual el término para interponer recurso correspondió a los días 30 de junio y 1 y 2 de julio del año en curso, tal como se puede evidenciar en la segunda parte del estado 79 de 29 de junio de 2021,

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

publicado en micrositio de la Rama Judicial asignado a este Despacho:

La imagen muestra una interfaz web de un sistema de gestión judicial. En la parte superior, hay una barra de navegación con pestañas como 'PUBLICACIÓN CON EFECTOS PROCESALES', 'INFORMACIÓN GENERAL' y 'ATENCIÓN AL USUARIO'. A la izquierda, un menú de navegación incluye 'VER MÁS JUZGADOS', 'EFECTOS PROCESALES' y una lista de categorías como 'Actas de audiencia', 'Autos', 'Avisos', 'Comunicaciones', 'Cronograma de audiencias', 'Edictos', 'Entradas al Despacho' y 'Estados Electrónicos'. El centro de la pantalla muestra un calendario de meses (ENERO a OCTUBRE) y una tabla de estados procesales.

FECHA DE ESTADO	Nº ESTADO	VER
01/06/2021	366	VER
02/06/2021	367	VER
03/06/2021	368	VER
04/06/2021	369	VER
06/06/2021	370	VER
09/06/2021	371	VER
16/06/2021	372	VER
17/06/2021	373	VER
18/06/2021	374	VER
21/06/2021	375	VER
22/06/2021	376	VER
23/06/2021	377	VER
25/06/2021	378	VER
29/06/2021	379	VER/VER
30/06/2021	380	VER

Abajo, se muestra una vista previa de un documento judicial con el siguiente contenido:

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 28 de junio de 2021

Radicado número	J1001-31-JD-010-2020-00432
Proceso	Sucesión
Cuaderno	Principal

Revisada la actuación y con el fin de resolver las peticiones allegadas, se dispone:

- 1.- Se niega por improcedente la solicitud de medida cautelar innominada visible en el archivo digital 07, como quiera que nos encontramos frente a un trámite liquidatorio y no ante un proceso declarativo.
- 2.- Atendiendo a la documental allegada visible en el archivo digital 08 y 18, por

El correo electrónico por medio del cual se presentó el recurso de reposición y en subsidio apelación se envió el 2 de julio de 2021, a las 17:02, es decir, a las 5:02 pm, fuera del horario de atención del Juzgado, según el Acuerdo N.º 4034 de 2007 de 15 de mayo de 2007 del Consejo Superior de la Judicatura, para la ciudad de Bogotá, cuyo horario es de 8:00 am a 1:00 pm y de 2:00 a 5:00 pm razón por la cual, atendiendo lo dispuesto en el artículo 109 del CGP “Los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término.”, se tiene que, al ser presentado fuera de horario hábil, se presentó al día siguiente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [flial10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

7/5/2021

Correo: Juzgado 10 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

**RECURSO DE REPOSICIÓN PROCESO 11001311001020200045200**

Edward David Terán Lara <e.teran@tlegal.co>

Vie 02/07/2021 17:02

Para: Juzgado 10 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flial10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Maria Jose <laboralmariajose23@outlook.com>; Herrerasejin26@gmail.com <Herrerasejin26@gmail.com>

1 archivos adjuntos (149 KB)

recurso de reposición .pdf

Respetada Señora Jueza,

Por medio del presente correo, actuando en mi condición de apoderado judicial de los señores **MARIA JOSÉ HERRERA SEJIN** y **JUAN PABLO HERRERA SEJIN**, remito recurso de **REPOSICIÓN** y en subsidio **APELACIÓN**, en contra del auto proferido el día veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021), notificado por estado electrónico no. 79 del veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021), puesto en conocimiento de las partes mediante correo electrónico del juzgado, el día treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Conforme a lo expuesto, el recurso de reposición y en subsidio apelación se envió fuera del término de ley, razón por la cual se **RECHAZAN POR EXTEMPORÁNEOS**.

De otra parte, visto el escrito obrante en el archivo 30, allegado por la Dra. LILIAN MARGARITA VERGARA GOMEZ en calidad de acreedora del causante, se le advierte que será en la audiencia de inventarios y avalúos en la cual deberá presentar la acreencia que pretende incluir, en la que se resolverá sobre el particular.

Continuando con el trámite del proceso se señala las 2:30 pm del 4 de octubre del presente año, para realizar la AUDIENCIA VIRTUAL DE INVENTARIOS Y AVALÚOS de conformidad con lo normado en el artículo 501 del Código General del Proceso.

Se previene a los (as) apoderados (as) que SIN EXCEPCIÓN, para la fecha señalada, deben presentar el acta escrita contentivas de los inventarios relacionando en partidas individuales y debidamente identificadas, los correspondientes activos y pasivos a inventariar, igualmente con sus respectivos avalúos, así como los soportes de cada uno; advirtiendo que los documentos que sirvan de soporte, deben tener una expedición no mayor a un (1) mes previo a la diligencia.

De igual manera, el acta de inventario y avalúos y sus correspondientes anexos deben ser remitidos al correo electrónico de este despacho judicial con 3 días de antelación a la fecha de celebración de la audiencia, con el fin de contar con dicha información de forma oportuna, lo cual permitirá igualmente el desarrollo fluido de la diligencia.

Se les informa a las partes que la audiencia fijada se llevará a cabo a través de la plataforma institucional Microsoft Teams, por lo que se les remitirá el link respectivo para su vinculación al correo electrónico que se encuentre consignado en el proceso.

Igualmente, se les indica que el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de micrófono y audio apropiado, así como video que permitan visualizar la diligencia e

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar iluminado y silencioso, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia.

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión de internet suficiente para lograr el buen desarrollo de la audiencia. Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y/o apoderados vayan a realizar su conexión, no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión; por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (vínculo), y mínimo 30 minutos antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

Será responsabilidad de cada apoderado, instruir previa y suficientemente a sus poderdantes de querer intervenir en la diligencia, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos que deben llenar para la misma; así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada, so pena de no poder intervenir en la audiencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos no previstos previamente por los apoderados y sus partes.

No obstante, en caso de que alguno de los intervinientes, es decir, alguno sin cuya presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevarse a cabo.

**Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL  
WEB:

[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

19 de agosto de 2021

YESENIA VANESSA LUNA ROMÁN  
Secretaria

MVR

Firmado Por:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

Ana Milena Toro Gomez  
Juez Circuito  
Familia 010 Oral  
Juzgado De Circuito  
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: dd198826895f9f84a921738492a90e83ba2a1f3579e333dad880040192812ab4  
Documento generado en 18/08/2021 03:37:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 18 de agosto de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2020-00527
Proceso	Unión Marital de Hecho
Cuaderno	Principal

- 1.- Incorpórese al expediente el citatorio para notificación personal remitido por la parte demandante visible en el archivo digital 12, que fuera entregado a la parte pasiva el 26 de marzo del año que avanza.
- 2.- Téngase en cuenta que la parte demandada se notificó personalmente el 21 de mayo de 2021 (archivo digital 13), contestó la demanda el 18 de junio del presente año, dentro del término legal, y presentó excepciones de mérito (archivo digital 14).
- 3.- Se reconoce personería jurídica a la abogada AURA ROSA BONILLA DELGADO como apoderada judicial del demandado, en los términos y fines del poder conferido (archivo digital 28).
- 4.- Córrase traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada por el término de cinco (5) días, conforme al artículo 370 del C. G. del P. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

19 de agosto de 2021

YESENIA VANESSA LUNA ROMAN  
Secretaría

JM

*Firmado Por:*

*Ana Milena Toro Gomez  
Juez Circuito  
Familia 010 Oral  
Juzgado De Circuito  
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación: *238dc97dc3490bbb6c41b86e34baf117c417ca6730c91afea75a8cd98b4c37bf*

*Documento generado en 18/08/2021 03:43:19 PM*

*Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 18 de agosto de 2021

<i>Radicado número</i>	11001-31-10-010-2020-00539
<i>Proceso</i>	<i>Petición de Herencia</i>
<i>Cuaderno</i>	Único

- 1.- Atendiendo al trámite de notificación allegado por el apoderado de los demandantes visible en los archivos digitales 18 y 19, el mismo no será tenido en cuenta toda vez que no se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, en caso de conocerse la dirección electrónica, así como tampoco cumple con los presupuestos de los artículos 291 y 292 del C. G. del P., en el evento de conocerse la dirección física. Razón por la cual, tampoco se accede a la solicitud de emplazamiento hasta tanto no se intente la notificación de la parte demandada en legal forma.
- 2.- De cara al poder otorgado por la señora MARCELA MARTÍNEZ DÍAZ visible en el archivo digital 21, se tiene por notificada del auto admisorio de la demanda por conducta concluyente, conforme lo establecido en el artículo 301 del C. G. del P.
- 3.- Se reconoce personería jurídica al abogado JOSÉ DE JESÚS PALACIOS GÓMEZ como apoderado de la demandada, en los términos y fines del poder conferido.
- 4.- Por economía procesal, téngase en cuenta que la parte demandada contestó la demanda y pospuso excepciones de mérito (archivo digital 25).
- 5.- Se REQUIERE a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo ordenado en el auto admisorio de la demanda respecto a la carga procesal de notificar a la parte pasiva. Para tal efecto deberá proceder conforme lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 en caso de conocer la dirección electrónica, misma que deberá denunciar previamente al Juzgado para la notificación personal y por aviso; en su defecto, en caso de solo conocer la dirección de notificación física, deberá actuar conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P., allegando al despacho las constancias respectivas.
- 6.- En atención al memorial visible en el archivo digital 24, se le pone de presente al apoderado de la parte actora que, una vez se encuentre trabada la litis se procederá conforme el art. 370 del C.G.P., oportunidad procesal en la que podrán solicitarse nuevos medios de prueba.

**Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

19 de agosto de 2021

YESENIA VANESSA LUNA ROMAN  
Secretaria

JM

*Firmado Por:*

*Ana Milena Toro Gomez  
Juez Circuito  
Familia 010 Oral  
Juzgado De Circuito  
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: *913e803e2b5ef0d6ae5f1011058bf1bf13ecb49c0f8209d66f742ea2b52ed4f2*

Documento generado en 18/08/2021 03:43:22 PM

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

[flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 18 de agosto de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2020-00582
Proceso	C.E.C.M.R.
Cuaderno	Medicas Cautelares

Vista las solicitudes obrantes en los archivos digitales 15 y 16, se dispone:

1.- Se REQUIERE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro para que se sirvan dar respuesta al oficio N° 00122 y 00125 del 16 de febrero de 2021, respecto a la orden de embargo de los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias No. 50C-1094504 y 50C-743251.

2.- Se REQUIERE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte para que se sirvan dar respuesta al oficio N° 00351 del 23 de abril de 2021, respecto a la orden de embargo y secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50N-20133514.

Remítase la presente providencia junto al oficio aludido y las constancias de envío del mismo. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

Así mismo, se les pone de presente el contenido del artículo 44 del C. G. del P.:

*“Poderes correccionales del juez. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales... // 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”.*

En conocimiento de la parte interesada la respuesta allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos visible en el archivo digital 18.

**Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

19 de agosto de 2021

YESENIA VANESSA LUNA ROMAN  
Secretaria

JM

*Firmado Por:*

*Ana Milena Toro Gomez  
Juez Circuito  
Familia 010 Oral  
Juzgado De Circuito  
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.*

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: 008ed9050e77d6590d312b636a22fa8b407df1fb39123719eac9e89db637badb*

*Documento generado en 18/08/2021 03:43:26 PM*

*Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

[flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 18 de agosto de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2021-00012
Proceso	Custodia
Cuaderno	Principal

- 1.- Téngase en cuenta que la parte demandante recorrió el traslado de las excepciones de mérito dentro del término (archivo digital 19).
- 2.- En conocimiento de la contraparte la información allegada por el apoderado judicial de la demandada visible en el archivo digital 20.
- 3.- Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 42 del C. G. del P., en concordancia con los artículos 169 y 170 *ibidem*, se cita a las partes a AUDIENCIA VIRTUAL en la que se intentará una posible CONCILIACIÓN, para lo cual se fija el día 4 de octubre de la presente anualidad a las 11:00 am.

Se advierte a las partes y sus apoderados, que la audiencia se llevará a cabo por los aplicativos Microsoft Teams dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicaciones que tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio y micrófono apropiado, y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar iluminado y silencioso, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia.

Se advierte que en el recinto desde el cual se vaya a realizar su conexión, no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión; por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

Para participar en la diligencia, las partes, apoderados y testigos deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas.

Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (vínculo), y mínimo treinta (30) minutos antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

Será responsabilidad de los apoderados de las partes y defensora de familia (en

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

[flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

caso de que proceda), instruir previa y suficientemente a la misma, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos que deben llenar para la misma; así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada, so pena de no poder intervenir en la audiencia con las consecuencias procesales que ello acarrea para cada citado a la diligencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos no previstos previamente por los apoderados y sus partes.

No obstante, en caso de que alguno de los intervinientes, es decir, alguno sin cuya presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevar a cabo.

De igual forma, se les advierte que, en la audiencia antes fijada, solo se llevará a cabo la conciliación; y que, en caso de no llegar a un acuerdo, se procederá en posterior oportunidad a hacer pronunciamiento sobre las pruebas por ellas pedidas y a evacuar las demás etapas por lo que, en la precitada audiencia de conciliación, no se escucharán testigos.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

19 de agosto de 2021

YESENIA VANESSA LUNA ROMAN  
Secretaria

JM

*Firmado Por:*

*Ana Milena Toro Gomez  
Juez Circuito  
Familia 010 Oral  
Juzgado De Circuito  
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

[flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: 1109ba5f0d7acf5a7cba39055dc8ccd7c3a2d3976dec6effcf584605e21e2564*

*Documento generado en 18/08/2021 03:43:29 PM*

*Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

[flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 18 de agosto de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2021-00075
Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Cuaderno	Principal

- 1.- Obre en autos la documental visible en el archivo digital 14 que da cuenta del envío de la citación para la diligencia de notificación personal conforme el artículo 291 del C.G.P.
- 2.- De cara al poder otorgado por el señor JAVIER LEONARDO FAJARDO GÓMEZ (archivos digitales 15 y 19), se tiene por notificado del auto admisorio de la demanda por conducta concluyente, conforme lo establecido en el artículo 301 del C. G. del P.
- 3.- Se reconoce personería jurídica a la abogada JAQUELINE HERNÁNDEZ QUIJANO como apoderada del demandado, en los términos y fines del poder conferido.
- 4.- Por secretaría remítase el link del proceso y contabilícese el término de traslado de la demanda. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

**Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

**19 de agosto de 2021**

**YESENIA VANESSA LUNA ROMAN**  
Secretaría

JM

*Firmado Por:*

*Ana Milena Toro Gomez*  
*Juez Circuito*  
*Familia 010 Oral*  
*Juzgado De Circuito*  
*Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Código de verificación: *ea903d59ee154c08069d931bb9c41c20c5663d40b1c50556f65e384685a16fe8*

Documento generado en 18/08/2021 03:43:32 PM

*Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 18 de agosto de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2021-00084
Proceso	Unión Marital de Hecho
Cuaderno	Principal

Por haber sido interpuesto en tiempo y estar legitimado para el efecto, se CONCEDE en el efecto SUSPENSIVO ante la Sala de Familia del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, D.C., el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora (archivo digital 15) en contra del auto del 27 de julio de 2021 mediante el cual se rechazó la demanda (archivo digital 12).

Por secretaría, remítase el expediente digital en la forma y términos de los artículos 322 y ss. del C. G. del P., previas constancias del caso. **PROCÉDASE DE CONFORMIDAD.**

**Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

**19 de agosto de 2021**

**YESENIA VANESSA LUNA ROMAN**  
Secretaría

JM

*Firmado Por:*

*Ana Milena Toro Gomez*  
*Juez Circuito*  
*Familia 010 Oral*  
*Juzgado De Circuito*  
*Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Código de verificación: *1a54f2e933a610b17684c0aa3fa9f7312900190e62d98cf40bf06b87ed297449*

*Documento generado en 18/08/2021 03:36:17 PM*

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 18 de agosto de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2021-00106
Proceso	Unión Marital de Hecho
Cuaderno	Principal

1.- Para efectos de dar continuación al presente trámite, se designa como Curadora Ad-Litem de los herederos indeterminados del señor VÍCTOR JULIO RODRÍGUEZ LONDOÑO al Dra. **SANDRA MILENA ACERO MORENO**, quien puede ser ubicada al correo electrónico [sandraabogada@hotmail.com](mailto:sandraabogada@hotmail.com), teléfono 3508090895.

Comuníquese por el medio más expedito advirtiéndolo que la aceptación del cargo es de obligatorio cumplimiento dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, so pena de incurrir en las sanciones de ley. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

Se señalan como gastos de Curaduría la suma de \$300.000.00, los que deberán ser cancelados por los interesados.

Aceptado el cargo por parte de la curadora, notifíquese de la demanda y contrólense el correspondiente traslado. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

2.- De cara al poder otorgado por la señora LIGIA INÉS CACHOPE (archivo digital 17), se tiene por notificada del auto admisorio de la demanda por conducta concluyente, conforme lo establecido en el artículo 301 del C. G. del P.

3.- Se reconoce personería jurídica al abogado RENÉ MORENO ALFONSO como apoderado de la demandada, en los términos y fines del poder conferido.

4.- Por economía procesal, téngase en cuenta que la parte demandada contestó la demanda y pospuso excepciones de mérito (archivo digital 16).

**Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

19 de agosto de 2021

YESENIA VANESSA LUNA ROMAN  
Secretaria

JM

*Firmado Por:*

*Ana Milena Toro Gomez  
Juez Circuito  
Familia 010 Oral  
Juzgado De Circuito  
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.*

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación: *38c15e7487efdfbbca72834a264d96427e8ea832434afaa4d077fea4704f4173*

Documento generado en 18/08/2021 03:43:35 PM

*Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

[flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 18 de agosto de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2021-00154
Proceso	Impugnación e Investigación de Paternidad
Cuaderno	Principal

1.- No se tiene en cuenta la publicación del emplazamiento efectuado el 21 de julio de 2021 (archivo digital 12), como quiera que se cometió un error al momento de relacionar el tipo de proceso de la referencia, toda vez que se indicó que el presente asunto se trata de una sucesión, siendo lo correcto un proceso de impugnación e investigación de paternidad.

Por lo anterior, se ordena rehacer el emplazamiento ordenado en el auto del 28 de junio de 2021 (archivo digital 09), de la forma establecida en el art. 108 del C.G.P., para tal efecto, procédase de conformidad a lo reglado en el art. 10 del Decreto 806 de 2020, haciendo las publicaciones en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, cumplido lo anterior y contabilizado el término correspondiente, ingresen las diligencias al despacho para continuar con el trámite. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

**Se requiere a la Secretaría para que en lo sucesivo preste mayor atención al desarrollo y materialización de las órdenes impartidas.**

2.- De cara a las manifestaciones que realiza el apoderado de la parte demandante a través del memorial visible en el archivo digital 10, deberá informar la manera en cómo obtuvo la dirección electrónica del demandado y toda información que considere conveniente para acreditar que dicha cuenta corresponde a la persona por notificar de conformidad con el inciso 2° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, según el cual: “El interesado afirmará bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y **allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar**”. (Negrillas y subrayado fuera de texto).

3.- Teniendo en cuenta el poder otorgado por el señor PEDRO ANIBAL SANCHEZ PINEDA visible en el archivo digital 13, se tiene por notificado del auto admisorio de la demanda por conducta concluyente, conforme lo establecido en el artículo 301 del C. G. del P.

4.- Se reconoce personería jurídica a la abogada KAREN SHIRLEY VILLAR ZAPATA como apoderada del demandado, en los términos y fines del poder conferido.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

5.- No se acepta el allanamiento manifestado por la apoderada del demandado (art. 98 del C.G.P.), teniendo en cuenta que su poderdante no le confirió facultad expresa tal efecto (numeral 4° del art. 99 del C.G.P.).

6.- Por secretaría remítase el vínculo OneDrive del proceso a la apoderada del demandado y contabilícese el término de traslado de la demanda. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

**Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

**19 de agosto de 2021**

**YESENIA VANESSA LUNA ROMAN**  
Secretaría

JM

*Firmado Por:*

*Ana Milena Toro Gomez*  
*Juez Circuito*  
*Familia 010 Oral*  
*Juzgado De Circuito*  
*Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dc4d6cc6e30ff5a8f5beb97be7bc6fda36fe521417372d8921872b834b7a96c**

Documento generado en 18/08/2021 03:36:20 PM

*Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:*  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

[flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 18 de agosto de 2021

<i>Radicado número</i>	<i>11001-31-10-010-2021-00289</i>
<i>Proceso</i>	<i>Divorcio</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

En atención a la constancia secretarial que antecede, por subsanarse en término y reunir los requisitos de ley, se Dispone:

- 1.- ADMITIR la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL instaurada a través de apoderada judicial por RUBIEL GALLEGO PATIÑO contra MARTHA CECILIA OCAMPO PLAZAS.
- 2.- A la presente acción imprímasele el trámite legal establecido en los artículos 368 y siguientes del C. G. del P.
- 3.- Dar traslado de la anterior demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días, para los fines legales pertinentes.
- 4.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada el presente auto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, en consonancia con el artículo 291 del C. G. del P.
- 5.- Se reconoce personería jurídica al abogado LUIS ALFONSO CONTRERAS DIAZ como apoderado del demandante, en los términos y fines del poder conferido.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

19 de agosto de 2021

YESENIA VANESSA LUNA ROMÁN  
Secretaría

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez  
Juez Circuito  
Familia 010 Oral  
Juzgado De Circuito  
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

881b4bd8f02bfd039302ae09c75949221a3be2b3e956cdfaf88ae23a1535b089b

Documento generado en 18/08/2021 03:37:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

[flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 18 de agosto de 2021

<i>Radicado número</i>	<i>11001-31-10-010-2021-00291</i>
<i>Proceso</i>	<i>Aumento de Cuota Alimentaria</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

Encontrándose el expediente al despacho para decidir sobre su admisión, se encuentra que, una vez revisado el escrito de subsanación, no se cumplió con aquello que se ordenó en el auto inadmisorio.

Lo anterior, como quiera que, en el numeral primero del auto que inadmitió la demanda el despacho ordenó que se acreditara haber agotado el requisito de procedibilidad previsto en el artículo 40 de la Ley 640 de 2001. Sin embargo, una vez revisado el escrito de subsanación, tenemos que la apoderada de la parte demandante allegó un acta de conciliación suscrita el 18 de octubre de 2017 ante el Centro Zonal de Usaquéen del ICBF, documento en virtud del cual se fijó la cuota alimentaria que hoy se pretende aumentar, pero sobre la cual, no se puede deprecar que cumplió con los mandatos de la normativa precitada pues, de haber agotado el requisito de procedibilidad, el acta debió tener como mínimo una constancia de no conciliación sobre el objeto del litigio, es decir el aumento de la Cuota Alimentaria. En consecuencia, no se cumplió con lo ordenado por la ley y por el despacho.

Corolario de lo anterior, con base en lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., se dispone:

- 1.- **RECHAZAR** la presente demanda como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio.
- 2.- **INFÓRMESE** a la Oficina Judicial de Reparto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° del Acuerdo 1472 de 2002, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura **ELABÓRESE FORMATO DE COMPENSACIÓN.**

**SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD**

**Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

[flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:

[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

19 de agosto de 2021

YESENIA VANESSA LUNA ROMAN

Secretaria

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez

Juez Circuito

Familia 010 Oral

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7fbf5f0375e7c17974394f9552e5fb61656c8b3ff8b7215d0bb03ca06890019a

Documento generado en 18/08/2021 03:37:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

[flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 18 de agosto de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2021-00292
Proceso	U. M. H.
Cuaderno	Principal

Encontrándose el expediente al despacho para decidir sobre su admisión, se encuentra que, una vez revisado el escrito de subsanación (archivo digital 09), no se cumplió con aquello que se ordenó en el auto inadmisorio, esto es, *“Indíquese la forma en la cual la obtuvo la dirección electrónica del demandado y toda información que considere conveniente para acreditar que dichas cuentas corresponden a las personas por notificar (...)“El interesado afirmará bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”*.

Lo anterior, como quiera que, si bien con la subsanación el apoderado de la parte actora indicó que el señor SALOMON MERCHAN HERNANDEZ le proporcionó el correo electrónico personalmente a la demandante, el cual indica utiliza el demandado para llevar a cabo varias diligencias, lo cierto es que, ningún soporte de ello se allega al despacho conforme lo exige el Decreto.

En consecuencia, con base en lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., se dispone:

- 1.- **RECHAZAR** la presente demanda como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio.
- 2.- **INFÓRMESE** a la Oficina Judicial de Reparto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° del Acuerdo 1472 de 2002, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura **ELABÓRESE FORMATO DE COMPENSACIÓN.**

**SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

**Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

19 de agosto de 2021

YESENIA VANESSA LUNA ROMÁN  
Secretaria

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez  
Juez Circuito  
Familia 010 Oral  
Juzgado De Circuito  
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1adb82d83a82a98e985f8975fa04cc5034364021b163fda8f94d9da6069ed83d

Documento generado en 18/08/2021 03:36:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 18 de agosto de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2021-00295
Proceso	C.E.C.M.C.
Cuaderno	Principal

Encontrándose el expediente al despacho para decidir sobre su admisión, se encuentra que, una vez revisado el escrito de subsanación (archivo digital 09), no se cumplió con aquello que se ordenó en el auto inadmisorio, esto es, *“Alléguese poder con presentación personal conforme lo dispone el artículo 74 del C. G. del P. En caso de conferirse a través de mensaje de datos deberá acreditarse su envío desde el correo electrónico del poderdante y cumplir con los demás requisitos de que trata el artículo 5° del Decreto 806 de 2020 (...)”*

Lo anterior, como quiera que, si bien con la subsanación el apoderado de la parte actora allegó un poder en el que la señora INGRID JOHANA GONZALEZ RIVEROS firmó un documento en el que le confiere poder para adelantar en representación suya DEMANDA DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES, lo cierto es que el documento aportado no cumple con los criterios que de manera enfática el despacho le ordenó cumplir mediante el auto de fecha 15 de junio del año en curso, en donde expresamente se hacía remisión a la ley de la siguiente manera:

*“Téngase presente que, de conformidad con lo establecido en el art. 5° ibidem, un poder para ser aceptado requiere:*

- 1) *Un texto que manifieste inequívocamente la voluntad de otorgar poder con, al menos, los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorgan al apoderado;*
- 2) *Antefirma del poderdante, la que naturalmente debe contener sus datos identificatorios; y,*
- 3) *Un mensaje de datos, transmitiéndolo. Es evidente que el mensaje de datos le otorga presunción de autenticidad al poder así conferido y reemplaza, por tanto, las diligencias de presentación personal o reconocimiento (Corte Suprema de Justicia Sala Penal, Honorable Magistrado Hugo Quintero Bernate, auto del 3 de septiembre de 2020, radicado 55194). “*

En ese orden de ideas, el documento que contiene la subsanación de la demanda cumple con los primeros dos criterios, pero desatiende el tercero, el que finalmente otorga la presunción de autenticidad y reemplaza la presentación personal.

Ahora bien, frente al segundo reparo, esto es *“Infórmese la dirección electrónica de la demandada, la manera cómo se obtuvo y toda información que considere conveniente para acreditar que dicha cuenta corresponde a la persona por notificar de conformidad con el inciso 2° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, según el cual: “El interesado afirmará bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con*



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

[flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”. La parte demandante realizó la declaración bajo gravedad de juramento, pero omitió allegar las evidencias correspondientes que se solicitaron exigidas por el Decreto en comento.

En consecuencia, con base en lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., se dispone:

- 1.- **RECHAZAR** la presente demanda como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio.
- 2.- **INFÓRMESE** a la Oficina Judicial de Reparto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° del Acuerdo 1472 de 2002, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura **ELABÓRESE FORMATO DE COMPENSACIÓN.**

**SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

**Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

**19 de agosto de 2021**

**YESENIA VANESSA LUNA ROMÁN**  
Secretaria

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez  
Juez Circuito  
Familia 010 Oral

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

[flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Juzgado De Circuito**  
**Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

087209d5ad49f04a19afc89e272e1edeb04ce0f8fe949288b53fc6a5a2c94c3d

Documento generado en 18/08/2021 03:36:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

[flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 18 de agosto de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2021-00302
Proceso	Reglamentación de Visitas
Cuaderno	Principal

Una vez verificado el escrito de subsanación, tenemos que, la parte demandante señala bajo gravedad de juramento que el correo a donde se remite la demanda le pertenece al demandado, sin embargo, se abstiene de allegar los comprobantes que fueron requeridos en el auto inadmisorio de conformidad con lo exigido por el Decreto 806 de 2020, en donde expresamente le indicó al demandante “El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar” (Subrayado fuera del texto original). En ese orden de ideas, el demandante incumplió lo ordenado por el despacho, es decir que la subsanación se hizo indebidamente.

En consecuencia, con base en lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., se dispone:

- 1.- **RECHAZAR** la presente demanda como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio.
- 2.- **INFÓRMESE** a la Oficina Judicial de Reparto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° del Acuerdo 1472 de 2002, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura **ELABÓRESE FORMATO DE COMPENSACIÓN.**

**Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

19 de agosto de 2021

YESSENIA VANESSA LUNA ROMÁN  
Secretaria

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez  
Juez Circuito  
Familia 010 Oral  
Juzgado De Circuito  
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6470794c822a7988ac7bb1c193121a5bef5e6867adddefa58d64fb426cdee894

Documento generado en 18/08/2021 03:37:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 18 de agosto de 2021

<i>Radicado número</i>	11001-31-10-010-2021-00303
<i>Proceso</i>	<i>Liquidación Sociedad Conyugal</i>
<i>Cuaderno</i>	L.S.C.

- 1.- Atendiendo al trámite de notificación allegado por la apoderada de la demandante visible en el archivo digital 08, el mismo no será tenido en cuenta toda vez que, en el envío de la citación para la diligencia de notificación personal no se le previno correctamente al demandado del término con el que cuenta para comparecer al Juzgado a recibir la notificación, esto es, 5 días, en virtud del artículo 291 del C. G. del P.
- 2.- De cara al poder otorgado por el señor JOSÉ DEL CARMEN ROMERO TORRES (archivos digitales 09 y 10), se tiene por notificado del auto admisorio de la demanda por conducta concluyente, conforme lo establecido en el artículo 301 del C. G. del P.
- 3.- Se reconoce personería jurídica al abogado ARISTÓBULO HUÉRFANO TORRES como apoderado del demandado, en los términos y fines del poder conferido.
- 4.- Por Secretaría remítase el link del expediente digital al demandado y contabilícese el término con que cuenta para contestar la demanda, una vez finalizado ingresen las diligencias nuevamente al despacho para continuar con el trámite. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

**Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

19 de agosto de 2021

YESENIA VANESSA LUNA ROMAN  
Secretaria

JM

*Firmado Por:*

*Ana Milena Toro Gomez  
Juez Circuito  
Familia 010 Oral  
Juzgado De Circuito  
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.*

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación: *d3721b34fe16f8e46e5537a8786af2c543eaa8dd3ee7c5e108c4de604fc9fb66*

Documento generado en 18/08/2021 03:43:38 PM

*Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 18 de agosto de 2021

<i>Radicado número</i>	<i>11001-31-10-010-2021-00318</i>
<i>Proceso</i>	<i>Privación Patria Potestad</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

1.- Incorpórese al expediente y téngase en cuenta para los fines de ley, la inscripción de los emplazamientos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del demandado FABIÁN BOLÍVAR RECALDE NEIRA y de los parientes de las menores de edad MARYAN LISIANA y MELANIE DANASHA RECALDE BUSTOS, realizado el 21 de julio de 2021 (archivo digital 14), los cuales vencieron en silencio.

2.- Para efectos de dar continuación al presente trámite, se designa como Curador Ad-Litem del demandado FABIÁN BOLÍVAR RECALDE NEIRA al Dr. JIM DÍAZ HENAO, quien puede ser ubicado en el correo electrónico [juridico@avvocati.com.co](mailto:juridico@avvocati.com.co), teléfono 3193853780.

Comuníquese por el medio más expedito advirtiendo que la aceptación del cargo es de obligatorio cumplimiento dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, so pena de incurrir en las sanciones de ley. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

Se señalan como gastos de Curaduría la suma de \$400.000.00, los que deberán ser cancelados por la parte actora.

Aceptado el cargo por parte del Curador, notifíquese de la demanda y contrólese el correspondiente traslado. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

**Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

19 de agosto de 2021

YESENIA VANESSA LUNA ROMAN  
Secretaria

JM

*Firmado Por:*

*Ana Milena Toro Gomez  
Juez Circuito  
Familia 010 Oral  
Juzgado De Circuito  
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.*

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: b315bb03b403301c4504b79994ad00c10068dcd663d667deedf97446b888dca0  
Documento generado en 18/08/2021 03:36:33 PM*

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

[flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 18 de agosto de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2021-00333
Proceso	U. M. H.
Cuaderno	Principal

Encontrándose el expediente al despacho para resolver sobre su admisión, se debe traer a colación lo establecido en el numeral 2º del artículo 28 del Código General del Proceso:

*“Competencia territorial. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:*

*1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.*

En el presente asunto de la lectura de los hechos que formula la parte demandante se evidencia que la demanda se interpone en contra de los herederos determinados e indeterminados del causante ALBEIRO ORJUELA quienes, según lo afirmado en la demanda, residen en el Municipio de Tocancipá, Cundinamarca. Por lo dicho, en aplicación del artículo 28 transcrito parcialmente, el Juez competente para conocer del presente asunto es el Juez de Familia del Circuito de Zipaquirá - Cundinamarca, en razón al factor territorial.

En virtud de lo anterior, el Juzgado se declara incompetente para conocer del presente proceso, y ordenará remitir las presentes diligencias al Reparto de los Jueces de Familia del Circuito de Zipaquirá - Cundinamarca

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia

### RESUELVE

1. RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia territorial.
2. REMITIR el expediente al Reparto de los Juzgados del Familia del Circuito de Zipaquirá - Cundinamarca. OFÍCIESE.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

[flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

19 de agosto de 2021

YESENIA VANESSA LUNA ROMÁN  
Secretaria

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez  
Juez Circuito  
Familia 010 Oral  
Juzgado De Circuito  
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b3fd0257d47c559d1005d53729e94d85295ebbeb78b800d680e625897c79ce90

Documento generado en 18/08/2021 03:36:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

[flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 18 de agosto de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2021-00334
Proceso	Privación Patria Potestad
Cuaderno	Principal

1.- Incorpórese al expediente y téngase en cuenta para los fines de ley, la inscripción de los emplazamientos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del demandado BRANDON STIVEN ROJAS BERMUDEZ y de los parientes de la menor de edad EMILY ROJAS PEÑA, realizado el 21 de julio de 2021 (archivo digital 09), los cuales vencieron en silencio.

2.- Para efectos de dar continuación al presente trámite, se designa como Curador Ad-Litem del demandado BRANDON STIVEN ROJAS BERMUDEZ al Dr. JIM DÍAZ HENAO, quien puede ser ubicado en el correo electrónico [juridico@avvocati.com.co](mailto:juridico@avvocati.com.co), teléfono 3193853780.

Comuníquese por el medio más expedito advirtiendo que la aceptación del cargo es de obligatorio cumplimiento dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, so pena de incurrir en las sanciones de ley. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

Se señalan como gastos de Curaduría la suma de \$400.000.00, los que deberán ser cancelados por la parte actora.

Aceptado el cargo por parte del Curador, notifíquese de la demanda y contrólese el correspondiente traslado. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

**Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

19 de agosto de 2021

YESENIA VANESSA LUNA ROMAN  
Secretaria

JM

*Firmado Por:*

*Ana Milena Toro Gomez  
Juez Circuito  
Familia 010 Oral  
Juzgado De Circuito  
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.*

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: 14468de04b445a7f3824c21fea0b8cfc31ffae0ebb2e3030068b18e669cb7116*

*Documento generado en 18/08/2021 03:36:38 PM*

*Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 18 de agosto de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2021-00342
Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Cuaderno	Principal

Encontrándose el expediente al despacho para decidir sobre su admisión, se encuentra que, una vez revisado el escrito de subsanación (archivo digital 07), no se cumplió con aquello que se ordenó en el auto inadmisorio, esto es, *“Indíquese la forma en la cual la obtuvo la dirección electrónica del demandado y toda información que considere conveniente para acreditar que dichas cuentas corresponden a las personas por notificar (...)“El interesado afirmará bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”.*

Lo anterior, como quiera que, si bien con la subsanación el apoderado de la parte actora indicó que la señora JENNY PAOLA GUEVARA le manifestó que su esposo hace años tiene ese correo y no lo ha cambiado, y es el que utiliza para todas su comunicaciones; lo cierto es que, ningún soporte de ello se allega al despacho conforme lo exige el Decreto en cita.

En consecuencia, con base en lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., se dispone:

- 1.- **RECHAZAR** la presente demanda como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio.
- 2.- **INFÓRMESE** a la Oficina Judicial de Reparto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° del Acuerdo 1472 de 2002, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura **ELABÓRESE FORMATO DE COMPENSACIÓN.**

**SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

**Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

[flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:

[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

19 de agosto de 2021

YESENIA VANESSA LUNA ROMÁN  
Secretaria

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez  
Juez Circuito  
Familia 010 Oral  
Juzgado De Circuito  
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f71eb19efaa104f1c653116d725a52d1c332f3d6d7c5a349f70d243a07a38999

Documento generado en 18/08/2021 03:36:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

[flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 18 de agosto de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2021-00351
Proceso	Disminución de Cuota de Alimentos.
Cuaderno	Principal

Encontrándose el expediente al despacho para decidir sobre su admisión, se encuentra que, una vez revisado el escrito de subsanación (archivo digital 05), no se cumplió con aquello que se ordenó en el auto inadmisorio, esto es, *“Indíquese la forma en la cual la obtuvo la dirección electrónica del demandado y toda información que considere conveniente para acreditar que dichas cuentas corresponden a las personas por notificar (...)“El interesado afirmará bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”. (Se subraya)*

Lo anterior, como quiera que, si bien con la subsanación el apoderado de la parte actora manifiesta bajo gravedad de juramento que la dirección electrónica de notificaciones y demás datos le fueron suministrados por su representado, no se aportaron los soportes que permitan acreditar que la persona a quien se remiten las comunicaciones vía “rapi entrega” es la propietaria de la cuenta [baron.liliana@yahoo.com](mailto:baron.liliana@yahoo.com) conforme lo ordena el Decreto, así como tampoco manifiesta cómo se obtuvo dicha dirección electrónica.

Ahora bien, en los comprobantes de entrega no existe constancia de que en efecto esa sea la dirección electrónica de la demandada y en ese orden de ideas, no se acredita el cumplimiento a lo requerido por el despacho, pues la parte demandante desatiende el hecho de que enfáticamente la suscrita Juez por medio del auto inadmisorio de la demanda, les ordenó allegar las evidencias correspondientes, documentos estos, que se echan de menos en la subsanación y los cuales denotan que se incumplió con lo fijado por el legislador en el artículo inciso segundo del Decreto 806 de 2020. Máxime cuando la ley le otorgaba la posibilidad al demandante de manifestar que desconocía la dirección electrónica de notificaciones y en ese sentido resumir la carga procesal al envío de la notificación vía correo certificado físico.

En consecuencia, con base en lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., se dispone:

- 1.- **RECHAZAR** la presente demanda como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio.
- 2.- **INFÓRMESE** a la Oficina Judicial de Reparto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° del Acuerdo 1472 de 2002, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura **ELABÓRESE FORMATO DE COMPENSACIÓN.**

**SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

19 de agosto de 2021

YESENIA VANESSA LUNA ROMÁN  
Secretaria

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez  
Juez Circuito  
Familia 010 Oral  
Juzgado De Circuito  
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

997a0ed19caf192250db9d2f32cbb0d4f16c0a8d0be859fa07f4821415ff8677

Documento generado en 18/08/2021 03:37:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 18 de agosto de 2021

<i>Radicado número</i>	<i>11001-31-10-010-2021-00356</i>
<i>Proceso</i>	<i>Impugnación de Paternidad</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

1.- Téngase en cuenta para todos los efectos legales la dirección de notificación electrónica de la demandada aportada por la apoderada de la parte actora visible en el archivo digital 13.

2.- Por lo anterior, proceda la parte demandante a realizar la notificación ordenada en el auto admisorio de la demanda. Para tal efecto deberá proceder conforme lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 en caso de conocer la dirección electrónica; en su defecto, en caso de solo conocer la dirección de notificación física, deberá actuar conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. del P., allegando al despacho las constancias respectivas.

3.- Vista la documental obrante en el archivo digital 15, previo a tener por notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda a la señora JULIANA ANDREA LEÓN BRAVO, así como, realizar pronunciamiento sobre la contestación de la demanda, se REQUIERE al abogado JOSÉ IGNACIO GÓMEZ DÍAZ para que aporte poder con presentación personal conforme lo dispone el artículo 74 del C. G. del P.; en caso de conferirse a través de mensaje de datos deberá acreditarse su envío desde el correo electrónico de la poderdante y cumplir con los demás requisitos de que trata el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

19 de agosto de 2021

YESENIA VANESSA LUNA ROMAN  
Secretaria

JM

*Firmado Por:*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

[flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

*Ana Milena Toro Gomez*  
*Juez Circuito*  
*Familia 010 Oral*  
*Juzgado De Circuito*  
*Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.*

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: eb1687c7c92155ad84c893af7db49260ca674b037f72da7ac070fd923517603a*

*Documento generado en 18/08/2021 03:43:42 PM*

*Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:*  
*<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

[flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 18 de agosto de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2021-00370
Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Cuaderno	Principal

Encontrándose el expediente al despacho para decidir sobre su admisión, se encuentra que, una vez revisado el escrito de subsanación (archivo digital 05), no se cumplió con aquello que se ordenó en el auto inadmisorio, esto es, *“Indíquese la forma en la cual la obtuvo la dirección electrónica del demandado y toda información que considere conveniente para acreditar que dichas cuentas corresponden a las personas por notificar (...)“El interesado afirmará bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”. (Se subraya)*

Lo anterior, como quiera que, si bien con la subsanación el apoderado de la parte actora manifiesta que, de conformidad a los hechos de la demanda, las partes del proceso son padres de dos hijas y en razón de ello, mantienen una relación constante para tratar de las mismas, de lo cual resulta evidente que cada uno conozca el correo del otro; señala además que la norma no exige los soportes o evidencias correspondientes y, en caso de no contar con ellos, no es necesario allegarlos.

Al respecto, valga decir que la anterior interpretación desatiende completamente los mandatos de la ley, máxime cuando es principio de interpretación judicial que donde la ley no distingue no le es dado al interprete hacerlo, por loque, en donde el legislador es claro no le es dado al interprete suponer, deducir o cercenar el contenido y alcance de la misma; ahora bien, es preciso señalar que en efecto el apoderado de la parte actora tenía la posibilidad de manifestar que desconocía la dirección electrónica del demandante para no tener que cumplir con esta carga y optó por insistir en que la interpretación del juzgado en el auto inadmisorio es errónea, dejando de lado que en el caso particular el inciso 2o del artículo 8 del decreto 806 de 2020 regula de forma clara la situación que pone en cuestión el demandante ordenando expresamente que allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, luego, contrario a lo manifestado por el togado, la ley sí exige este requisito en la demanda.

En consecuencia, con base en lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., se dispone:

- 1.- **RECHAZAR** la presente demanda como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio.
- 2.- **INFÓRMESE** a la Oficina Judicial de Reparto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° del Acuerdo 1472 de 2002, expedido por la Sala Administrativa del Consejo

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

[flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Superior de la Judicatura ELABÓRESE FORMATO DE COMPENSACIÓN.

SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

19 de agosto de 2021

YESENIA VANESSA LUNA ROMÁN  
Secretaria

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez  
Juez Circuito  
Familia 010 Oral  
Juzgado De Circuito  
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

669d0b861351724a4c7e814312908f312966bccd726973a7334delc5f152375d

Documento generado en 18/08/2021 03:37:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 18 de agosto de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2021-00371
Proceso	Corrección de Registro Civil de Defunción
Cuaderno	Principal

Vista la solicitud que realiza el apoderado de la parte actora (archivo digital 08), y de acuerdo con la constancia secretarial que antecede (archivo digital 10), se le pone de presente al memorialista que el auto del 24 de junio de 2021, que rechazó la presente demanda por competencia y dispuso remitirla nuevamente a reparto, fue notificada por estado el 13 de julio del presente año, con la respectiva publicación de la providencia en el micrositio del Juzgado, misma en la que se dejó consignado con claridad los motivos por los cuales se tomó dicha determinación, razón por la cual, deberá el togado estarse a lo allí resuelto.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

19 de agosto de 2021

YESENIA VANESSA LUNA ROMAN  
Secretaria

JM

*Firmado Por:*

*Ana Milena Toro Gomez  
Juez Circuito  
Familia 010 Oral  
Juzgado De Circuito  
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Código de verificación: *Ibece493d66cabf322da387f3b3fd6c80c8f34a4cc32c9871a396ae4e4eaf16a*

Documento generado en 18/08/2021 03:43:45 PM

*Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

[flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 18 de agosto de 2021

<i>Radicado número</i>	<i>11001-31-10-010-2021-00393</i>
<i>Proceso</i>	<i>Sucesión</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

El numeral 9 del art. 22 del CGP establece que los jueces de familia son competentes para conocer en primera instancia de los procesos de sucesión de mayor cuantía mismo según el art. 25 del C.G.P. ésta cuantía es superior a los ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales (hoy \$136.278.900).

En el presente asunto y frente la cuantía del proceso, tenemos que según lo señalado por el demandante en el escrito de la demanda archivo digital 00. la partida única se compone por un bien inmueble cuyo avalúo asciende al valor de \$223.896.000, sin embargo, según lo afirmado en la subsanación de la demanda archivo digital 08 demanda, al causante solo le pertenece el 33.3% del mismo, es decir un valor aproximado de \$73.885.680 de lo que se extrae que el valor de la masa sucesoral no equipara ni supera la mayor cuantía, razón por la cual el Juzgado se declara incompetente para conocer el presente proceso, motivación suficiente para remitir las presente diligencias al Reparto de los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad.

En mérito de lo expuesto. El Juzgado Décimo de Familia

#### RESUELVE

1. **RECHAZAR** la presente demanda por falta de competencia en razón a la cuantía.
2. En consecuencia, remítase a Reparto entre los Juzgado Civiles Municipales de esta ciudad. **OFICIESE**.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

[flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

19 de agosto de 2021

YESENIA VANESSA LUNA ROMÁN  
Secretaria

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez  
Juez Circuito  
Familia 010 Oral  
Juzgado De Circuito  
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b42c0ffd5928138c4ed50flc15ab9c0c85d1491c05bd18070c13fc31d3119ccc

Documento generado en 18/08/2021 03:37:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 18 de agosto de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2021-00479
Proceso	C.E.C.M.C.
Cuaderno	Principal

Con base en los arts. 90 y 82 del C. G. del P., y en atención a la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1.- Acredítese el cumplimiento de lo ordenado en el inciso 4º del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en lo referente a que: “*el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación*”. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus respectivos anexos.

2.- Infórmese la manera en cómo obtuvo la dirección electrónica del demandado, y toda información que considere conveniente para acreditar que dicha cuenta corresponde a la persona por notificar de conformidad con el inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, según el cual: “*El interesado afirmará bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar*”.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

19 de agosto de 2021

YESENIA VANESSA LUNA ROMAN

Secretaría

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez  
Juez Circuito

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Familia 010 Oral  
Juzgado De Circuito  
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
6c9d74b38c0712be1642879bcda3b2a8e4b53020bef7b8733d52f2e46d674del  
Documento generado en 18/08/2021 03:43:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

[flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 18 de agosto de 2021

<i>Radicado número</i>	<i>11001-31-10-010-2021-00490</i>
<i>Proceso</i>	<i>Sucesión</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

El numeral 9 del art. 22 del CGP establece que los jueces de familia son competentes para conocer en primera instancia de los procesos de sucesión de mayor cuantía mismo según el art. 25 del C.G.P. ésta cuantía es superior a los ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales (hoy \$136.278.900).

En el presente asunto y frente la cuantía del proceso, tenemos que, la partida única se compone por un bien inmueble cuyo avalúo catastral asciende al valor de \$398.791.500, sin embargo, según lo afirmado en la demanda, al causante solo le pertenece el 18% del mismo, es decir un valor aproximado de \$71.782.470 de lo que se extrae que el valor de la masa sucesoral no equipara ni supera la mayor cuantía, razón por la cual el Juzgado se declara incompetente para conocer el presente proceso, motivación suficiente para remitir las presente diligencias al Reparto de los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad.

En mérito de lo expuesto. El Juzgado Décimo de Familia

#### RESUELVE

1. **RECHAZAR** la presente demanda por falta de competencia en razón a la cuantía.
2. En consecuencia, remítase a Reparto entre los Juzgado Civiles Municipales de esta ciudad. **OFICIESE.**

**Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

19 de agosto de 2021

YESENIA VANESSA LUNA ROMÁN  
Secretaria

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez  
Juez Circuito  
Familia 010 Oral  
Juzgado De Circuito  
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9ab59712d2544c9f17cb0d342e9341eb59ee01e74e7936d6ebd3c906b8285063

Documento generado en 18/08/2021 03:37:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 18 de agosto de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2021-00491
Proceso	Sucesión
Cuaderno	Principal

Con base en los arts. 90 y 82 del C. G. del P., y en atención a la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1.- Respecto del poder de la señora DIANA MARITZA VERGARA CASTAÑO, alléguese poder con presentación personal conforme lo dispone el artículo 74 del C. G. del P. En caso de conferirse a través de mensaje de datos deberá acreditarse su envío desde el correo electrónico del poderdante y cumplir con los demás requisitos de que trata el artículo 5° del Decreto 806 de 2020. Téngase presente que, de conformidad con lo establecido en el art. 5° *ibidem*, un poder para ser aceptado requiere:

- 1) Un texto que manifieste inequívocamente la voluntad de otorgar poder con, al menos, los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorgan al apoderado;
- 2) Antefirma del poderdante, la que naturalmente debe contener sus datos identificatorios; y,
- 3) Un mensaje de datos, transmitiéndolo. Es evidente que el mensaje de datos le otorga presunción de autenticidad al poder así conferido y reemplaza, por tanto, las diligencias de presentación personal o reconocimiento (*Corte Suprema de Justicia Sala Penal, Honorable Magistrado Hugo Quintero Bernate, auto del 3 de septiembre de 2020, radicado 55194*).

2.- Conforme a lo establecido en el 489 numeral 6 del C.G. del P., sírvase aportar un avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444.

3.- Sin ser causal de inadmisión, y respecto al certificado de tradición que se aporta con la demanda, sírvase allegar un documento más reciente pues el que trae la demanda tiene más de 5 años de antigüedad.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

19 de agosto de 2021

YESSENIA VANESSA LUNA ROMÁN  
Secretaria

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez  
Juez Circuito  
Familia 010 Oral  
Juzgado De Circuito  
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

270507bf4f80a42bf5cc141e255ae045c6fefa04e64fd82b2a1b88dae4f44697

Documento generado en 18/08/2021 03:43:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

[flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 18 de agosto de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2021-00493
Proceso	Ejecutivo de alimentos
Cuaderno	Principal

Con base en los arts. 90 y 82 del C. G. del P., y en atención a la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1.- Alléguese poder con presentación personal conforme lo dispone el artículo 74 del C. G. del P. En caso de conferirse a través de mensaje de datos deberá acreditarse su envío desde el correo electrónico del poderdante y cumplir con los demás requisitos de que trata el artículo 5° del Decreto 806 de 2020. Téngase presente que, de conformidad con lo establecido en el art. 5° *ibidem*, un poder para ser aceptado requiere:

- 1) Un texto que manifieste inequívocamente la voluntad de otorgar poder con, al menos, los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorgan al apoderado;
- 2) Antefirma del poderdante, la que naturalmente debe contener sus datos identificatorios; y,
- 3) Un mensaje de datos, transmitiéndolo. Es evidente que el mensaje de datos le otorga presunción de autenticidad al poder así conferido y reemplaza, por tanto, las diligencias de presentación personal o reconocimiento (*Corte Suprema de Justicia Sala Penal, Honorable Magistrado Hugo Quintero Bernate, auto del 3 de septiembre de 2020, radicado 55194*).

2.- Corrijanse la pretensión tercera de la demanda con respecto a los intereses corrientes cobrados, teniendo en cuenta que, como la obligación alimentaria es de naturaleza civil, debe aplicarse lo dispuesto en el artículo 1617 del C. C.

3.- Infórmese la manera en cómo obtuvo la dirección electrónica del demandado y toda información que considere conveniente para acreditar que dicha cuenta corresponde a la persona por notificar de conformidad con el inciso 2° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, según el cual: “El interesado afirmará bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”.

4.- Una vez verificado el título ejecutivo en contraste con la petición, encuentra el despacho que lo solicitado por la parte demandante no coincide con la obligación que reposa en el título como quiera que el concepto de pensión que solicita no se encuentra



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

[flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

incorporada en el título a ejecutar de forma expresa, en ese sentido, sírvase limitar la pretensión a lo suscrito en el título que pretende ejecutar.

5.- Finalmente, y teniendo en cuenta que se trata de un título ejecutivo complejo es decir que se requieren otros documentos para aclarar el monto de la obligación a ejecutar, sírvase aportar los documentos que acreditan los rubros que está cobrando en materia de educación o en su defecto excluya las pretensiones que no tengan un soporte, puesto que una vez revisada la demanda junto a los anexos, encuentra el despacho que en tratándose de los gastos de educación, no existe documento que acredite el pago de los mismos.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

19 de agosto de 2021

YESSENIA VANESSA LUNA ROMÁN  
Secretaria

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez  
Juez Circuito  
Familia 010 Oral  
Juzgado De Circuito  
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

259e5483597fb3148438770592558ba16fc58383e76ae75f0e565262c3fa6a80

Documento generado en 18/08/2021 03:37:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

Bogotá, D.C., 18 de agosto de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2021-00494
Proceso	Investigación de Paternidad
Cuaderno	Principal.

Por reunir los requisitos de ley se dispone:

ADMITIR la presente demanda de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD instaurada a través de la Defensoría de Familia por JENIFER CAROLINA MORENO ARANDA en favor del menor de edad ALEPH JARED SAMAY MORENO ARANDA contra JULIO CESAR MIRANDA BENAVIDES.

A la presente acción imprímasele el trámite legal establecido en los art. 368 y siguientes del C.G.P.

Notifíquese a la parte demandada el presente auto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 en consonancia con el artículo 291 del C.G.P., córrasele el traslado de ley por el término de 20 días.

Notifíquese al Ministerio Público y al Defensor de Familia adscritos a este despacho.

Con base en el art. 386 del C.G.P. se decreta la prueba de ADN al grupo conformado por los anteriormente citados con el fin de establecer los valores individuales y acumulados e índice de paternidad y probabilidad con el uso de marcadores genéticos en aras de alcanzar el porcentaje de certeza de 99.99% por medio del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Una vez vinculado el demandado se procederá a fijar fecha y hora para la práctica de la prueba decretada.

Previo a resolver la solicitud de amparo de pobreza, sírvase la demandante presentar la petición directamente dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 151 y s.s. del C.G. del P.

Téngase en cuenta que la Defensora de Familia actúa en favor de los intereses de la menor de autos.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:

[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

19 de agosto de 2021

YESSENIA VANESSA LUNA ROMÁN  
Secretaria

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez  
Juez Circuito  
Familia 010 Oral  
Juzgado De Circuito  
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fa7c2ad0249533f4736c8719537b7e9e22e3e0f0b170091bab939ecb3f303b17

Documento generado en 18/08/2021 03:36:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

[flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 18 de agosto de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2021-00495
Proceso	Unión Marital de Hecho
Cuaderno	Principal

Con base en los arts. 90 y 82 del C. G. del P., y en atención a la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1.- Infórmese la dirección electrónica de la demandada, la manera en cómo se obtuvo y toda información que considere conveniente para acreditar que dicha cuenta corresponde a la persona por notificar de conformidad con el inciso 2° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, según el cual: *“El interesado afirmará bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”*.

2.- Acredítese el cumplimiento de lo ordenado en el inciso 4° del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en lo referente a que: *“el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación”*. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus respectivos anexos.

3.- Sírvase dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 212 del Código General del Proceso, enunciando concretamente los hechos objeto de prueba testimonial.

4.- Indíquese si el progenitor de la señora DIANA CONSTANZA MERCHAN POSADA vive o se encuentra fallecido, acreditando legalmente esto último, y en caso de encontrarse con vida, deberá allegarse datos de notificación.

**Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

[flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

19 de agosto de 2021

YESSENIA VANESSA LUNA ROMÁN  
Secretaria

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez  
Juez Circuito  
Familia 010 Oral  
Juzgado De Circuito  
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4f618378f0289804b6da14a28d6483fede4c8d52bd276e708cb31b063b116986

Documento generado en 18/08/2021 03:36:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

[flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 18 de agosto de 2021

<i>Radicado número</i>	<i>11001-31-10-010-2021-00497</i>
<i>Proceso</i>	<i>Aumento de Cuota Alimentaria</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

Con base en los arts. 90 y 82 del C. G. del P., y en atención a la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1.- Sírvase aclarar al despacho si lo que pretende es el Aumento de Cuota Alimentaria o en su defecto un Proceso Ejecutivo de Alimentos, teniendo en cuenta que en virtud de lo establecido en el Código General del Proceso la naturaleza y trámites de uno y otro proceso son distintos pues el primero se encuentra regulado en el artículo 397 y el segundo en los artículos 422 y subsiguientes.

2.- En caso de tratarse de un aumento en la cuota de alimentos, sírvase allegar el documento que fijó la cuota de alimentos como quiera que no reposa en los anexos de la demanda ese documento, a pesar de que fue enunciado como prueba. Además, adecue las pretensiones de la demanda, indicando expresamente el monto en el que pretende quede establecida la nueva cuota alimentaria.

3.- En caso de tratarse de un proceso Ejecutivo de Alimentos, sírvase aportar el título que menciona en la demanda de conformidad a lo establecido en el artículo 430 del Código General del Proceso.

4.- En ese mismo sentido, adecúe las pretensiones de la demanda conforme a lo que fue fijado en el título, en lo que respecta a los intereses, valor de las obligaciones pendientes por pagar y elementos que integran los alimentos.

5.- Sírvase aportar las pruebas documentales que enunció en los numerales 1, 2, 3, 4, 5,6 y 8 que relacionó en el respectivo acápite toda vez que no reposan en el expediente.

6.- Como quiera que la imagen que aparece al principio de la demanda no permite verificar las características del poder que aporta, Alléguese poder con presentación personal conforme lo dispone el artículo 74 del C. G. del P. En caso de conferirse a través de mensaje de datos deberá acreditarse su envío desde el correo electrónico del poderdante y cumplir con los demás requisitos de que trata el artículo 5° del Decreto 806 de 2020. Téngase presente que, de conformidad con lo establecido en el art. 5° *ibidem*, un poder para ser aceptado requiere:



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

[flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

- 1) Un texto que manifieste inequívocamente la voluntad de otorgar poder con, al menos, los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorgan al apoderado;
- 2) Antefirma del poderdante, la que naturalmente debe contener sus datos identificatorios; y,
- 3) Un mensaje de datos, transmitiéndolo. Es evidente que el mensaje de datos le otorga presunción de autenticidad al poder así conferido y reemplaza, por tanto, las diligencias de presentación personal o reconocimiento (*Corte Suprema de Justicia Sala Penal, Honorable Magistrado Hugo Quintero Bernate, auto del 3 de septiembre de 2020, radicado 55194*).

7.- Sírvase dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 212 del Código General del Proceso, enunciando concretamente los hechos objeto de prueba testimonial.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

19 de agosto de 2021

YESSENIA VANESSA LUNA ROMÁN  
Secretaria

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez  
Juez Circuito  
Familia 010 Oral  
Juzgado De Circuito  
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Código de verificación:

815e47eef891eca2a383af3a94fa265a7208554feeed8667b0684d4d60aaf87f

Documento generado en 18/08/2021 03:37:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

[flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 18 de agosto de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2021-00499
Proceso	Separación de Bienes
Cuaderno	Principal

Con base en los arts. 90 y 82 del C. G. del P., y en atención a la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1.- Adecúe el poder allegado en el sentido de aclarar la acción que se pretende iniciar con la demanda y para la cual se faculta a la apoderada judicial, debido a que el encargo se profiere para “iniciar un Interrogatorio de Parte con el objeto de probar sustracción de Bienes de la Sociedad Conyugal” y nada de habla de la Separación de Bienes o Liquidación de la Sociedad Conyugal

2.- Infórmese la manera cómo se obtuvo la dirección electrónica del demandado y toda información que considere conveniente para acreditar que dicha cuenta corresponde a la persona por notificar de conformidad con el inciso 2° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, según el cual: “El interesado afirmará bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y **allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar**”. (Se resalta).

3.- Sírvase dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 212 del Código General del Proceso, enunciando concretamente los hechos objeto de prueba testimonial.

4.- Alléguese poder con presentación personal conforme lo dispone el artículo 74 del C. G. del P. En caso de conferirse a través de mensaje de datos deberá acreditarse su envío desde el correo electrónico del poderdante y cumplir con los demás requisitos de que trata el artículo 5° del Decreto 806 de 2020. Téngase presente que, de conformidad con lo establecido en el art. 5° *ibidem*, un poder para ser aceptado requiere:

- 1) Un texto que manifieste inequívocamente la voluntad de otorgar poder con, al menos, los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorgan al apoderado;
- 2) Antefirma del poderdante, la que naturalmente debe contener sus datos identificatorios; y,
- 3) Un mensaje de datos, transmitiéndolo. Es evidente que el mensaje de datos le otorga presunción de autenticidad al poder así conferido y reemplaza, por tanto, las diligencias de presentación personal o reconocimiento (*Corte Suprema de Justicia*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

[flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

*Sala Penal, Honorable Magistrado Hugo Quintero Bernate, auto del 3 de septiembre de 2020, radicado 55194).*

5.- Exclúyase la pretensión tercera de la demanda, en razón a que no son resorte del presente trámite sino del liquidatorio que se efectúa con posterioridad en caso de ser favorable la sentencia a la demandante.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

19 de agosto de 2021

YESSENIA VANESSA LUNA ROMÁN  
Secretaria

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez  
Juez Circuito  
Familia 010 Oral  
Juzgado De Circuito  
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6567286abe48ccf2c1351e078d9464f78b6009810620398c3e9a10627888f236

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Documento generado en 18/08/2021 03:37:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>